

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN
INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS
DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES - SNAI:**

SNAI-SNAI-2022-0118-R Vincúlese con fecha 01 de diciembre de 2022, al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, con el grado de Agente de Seguridad Penitenciaria No. 3 a varios aspirantes en orden de antigüedad	3
SNAI-SNAI-2022-0119-R Acéptese la solicitud de repatriación del ciudadano de nacionalidad colombiana Constain Céspedes Gustavo Adolfo ...	35
SNAI-SNAI-2022-0120-R Reconócese los problemas del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y la necesidad de adoptar acciones puntuales que permitan recuperar el orden, control y la seguridad de los Centros de Privación de Libertad	40
SNAI-SNAI-2022-0121-R Acéptese la solicitud de repatriación del ciudadano de nacionalidad colombiana Fierro León Juan José	44
SNAI-SNAI-2022-0122-R Acéptese la solicitud de repatriación del ciudadano de nacionalidad española Dahr Eddine Salvatella Enric	47
SNAI-SNAI-2022-0125-R Acéptese la solicitud de repatriación del ciudadano de nacionalidad colombiana Marín Ramírez Yhony Andrés	51
SNAI-SNAI-2022-0126-R Acéptese la solicitud de repatriación del ciudadano de nacionalidad colombiana Gómez López Afranio	55

Págs.

SNAI-SNAI-2022-0127-R Declárese desierto del proceso de apertura, calificación, selección y recomendación de adjudicación de prestación del servicio en los centros de privación de libertad de los grupos 2, 4 y 7....	59
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0118-R**Quito, D.M., 02 de diciembre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 “*garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria;

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República reconoce derechos específicos para las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)*”;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)*”;

Que, el último inciso del artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “*El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado ecuatoriano garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas por la Asamblea General en Resolución N° 70-175 el 17 de diciembre de 2015, en la regla 74.1

recomienda que: *“La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios”;*

Que, el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad señala que: *“La seguridad interna de los centros de privación de libertad, en circunstancias ordinarias, es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria que, en circunstancias de motines o graves alteraciones del orden, podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional.”;*

Que, de conformidad con el artículo 686 del Código Orgánico Integral Penal, *“Las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de libertad, dentro o fuera del centro, podrán recurrir, de manera excepcional, al uso legítimo de la fuerza, aplicando los principios y parámetros establecidos en la ley de la materia, para sofocar amotinamientos, actuar en graves alteraciones del orden, evitar evasiones o fuga, o salvaguardar la vida e integridad de las personas privadas de libertad, de terceros o la suya propia. Para la supervisión y vigilancia, se privilegiará modelos de seguridad dinámica que constarán en los reglamentos respectivos expedidos por el Organismo Técnico.”;*

Que, el artículo 720 del Código Orgánico Integral Penal reconoce a la seguridad penitenciaria y señala que *“Las personas encargadas de la seguridad de los centros podrán tomar medidas urgentes encaminadas a evitar o prevenir faltas disciplinarias, que deberán ser inmediatamente comunicadas a la autoridad competente del centro según corresponda”;*

Que, el Código Orgánico de Entidades de las Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 4 literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 220 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que *“la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran”;*

Que, el artículo 221 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público define a los aspirantes de las entidades complementarias de seguridad, y establece los parámetros generales de su condición;

Que, el artículo 223 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, respecto de la capacitación, señala: *“La gratuidad, financiamiento y capacitación de las personas aspirantes se regulará por Decreto Ejecutivo para las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva (...)”;*

Que, el artículo 224 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que *“Las personas que aprueben el proceso de selección, capacitación y formación y ocupen los cargos y grados previstos en la carrera de las entidades complementarias de seguridad, serán parte del personal de dichas entidades. Su conducta se regirá por los principios que determine cada entidad en su reglamento.”;*

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es *“el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de (...) rehabilitación social”*, y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana;

Que, el artículo 265 del indicado Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que *“El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es la entidad de carácter civil, armada, uniformada, jerarquizada, disciplinada, técnica, profesional y especializada, con misión operativa en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria opera en todos los centros de privación de libertad y, como entidad especializada, es responsable de precautelar, mantener,*

controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y, de la seguridad, custodia, vigilancia, remisiones, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y custodia en casas de salud. (...);

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad ciudadana *“expedirán los reglamentos que regulen la estructuración, o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones”*;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 351 de 03 de abril de 2018 expidió el Reglamento para el efectivo cumplimiento de la gratuidad, financiamiento y capacitación de las personas aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

Que, de conformidad con el inciso final del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 377 de 22 de marzo de 2022, el Presidente de la República, expidió la Reforma al Reglamento para el Efectivo Cumplimiento de la Gratuidad, Financiamiento y Capacitación de las Personas Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del Ecuador;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 377 en el artículo 3 reforma el artículo 6 del Reglamento y determina las fases dentro del proceso de selección, entre las que constan: *"a) Convocatoria, difusión y postulación de aspirantes; b) Verificación de Requisitos; c) Evaluaciones; d) Preselección; e) Capacitación Inicial; e) Selección; e, f) Ingreso"*. Este mismo artículo indica que los aspirantes solo podrán continuar a la siguiente fase cumpliendo los requisitos y formalidades establecidos en cada uno de ellas;

Que, el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022, designó al señor Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI;

Que, el Consejo Nacional de Planificación, mediante Resolución N° 002-2021-CNP de 20 de septiembre de 2021, resuelve *“Dar por conocido y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025, en su integridad y contenidos”*;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 dentro del eje de seguridad integral plantea el objetivo N° 9 *“Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos”*, dentro del cual se plantea la política 9.4. que indica *“Fortalecer la seguridad y protección del Sistema Nacional de Rehabilitación Social desde la prevención, disuasión, control, contención, y respuesta a eventos adversos y en situaciones de crisis”*; mientras que, la meta 9.4.3. señala *“Disminuir la tasa de Personas Privadas de Libertad (PPL) custodiadas por cada Servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (SCSVP) en los Centros de Privación de Libertad (CPL) de 26 PPL a 10 PPL custodiadas por cada SCSVP”*;

Que, mediante Resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, el Abg. Andrés Madero Poveda, Ministro de Trabajo, expidió la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas, la Compensación Anual y Aspectos de la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria atribuidos por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público al Ministerio del Trabajo;

Que, mediante resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI expidió el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, expidió el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, publicado en el Registro Oficial N° 165 de 19 de marzo de 2020;

Que, mediante Resolución N° Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0041-R de 20 de abril de 2022, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Única, reformó el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria reformado, al regular la fase de ingreso al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, incorpora tres artículos, fase de ingreso, vinculación e ingreso y efectos de la vinculación;

Que, de conformidad con el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, la fase de ingreso *“comprende la vinculación jurídica de los aspirantes seleccionados que han cumplido con los requisitos y fases del proceso de selección y vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, y que se encuentran habilitados para ingresar al servicio público”*;

Que, de conformidad con el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, la vinculación e ingreso es un componente de la fase de ingreso que consiste en que *“El Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social previo informe de la Comisión de Selección que se establezca para el efecto, en la que conste que los aspirantes cumplieron con todas las fases y requisitos del proceso, emitirá la resolución de ingreso de los aspirantes seleccionados y les otorgará el grado de Agente de Seguridad Penitenciaria 3 que implica el ingreso a la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. La resolución de ingreso es el documento que vincula al aspirante al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y lo convierte en personal del Cuerpo. La emisión de la acción de personal, vinculación al sistema de seguridad social, nómina y demás procesos derivados de la vinculación al servicio público se realizarán siempre que las personas ingresadas y vinculadas hayan presentado la documentación completa a la unidad administrativa de talento humano.”*;

Que, el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, prevé los efectos de la vinculación y señala *“La resolución de ingreso al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria será emitida por la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y faculta al área encargada de la seguridad penitenciaria institucional a destinar a los nuevos servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a prestar servicios en cualquiera de los centros de privación de libertad a nivel nacional. Las personas ingresadas al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria desde su vinculación se obligan a cumplir con las atribuciones y responsabilidades previstas en el ordenamiento jurídico vigente; y, a cumplir con los traslados, planes de rotación y demás aspectos propios del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria”*;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, señala que *“El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o quien hiciere sus veces, es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y consecuentemente, constituye el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”*;

Que, una vez que se ha cumplido con todas las fases establecidas dentro del proceso de selección de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, la Comisión Técnica de Selección recomienda el ingreso al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, desde su creación ha determinado como prioritaria la vinculación de personal al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, conociendo el déficit de servidores en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, más aún, después de haber tenido declaratorias de estado de excepción por acciones violentas en los centros de privación de libertad que han alterado la seguridad de los centros y de las personas privadas de libertad;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República, en concordancia con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y, el Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022,

RESUELVE:

Artículo 1.- Vincular con fecha 01 de diciembre de 2022, al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, con el grado de Agente de Seguridad Penitenciaria N° 3, por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a los siguientes aspirantes, en orden de antigüedad:

ANTIGÜEDAD	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS	PROMEDIO FINAL
1	1725445488	AMANTA CUENCA BRYAN SMITH	9,9149
2	1850247642	VALVERDE NUÑEZ JUAN CARLOS	9,8337
3	1721762803	BONILLA NOBOA RICARDO GERMAN	9,821
4	504574195	TOAPANTA TOAPANTA JEFFERSON PAUL	9,8087
5	504796095	FONSECA DELGADO DANNY JESUS	9,78245
6	550058382	CHISAGUANO BAUTISTA LUIS ALFONSO	9,7671
7	1722262803	BATALLA NEGRETE ANDRES LEONARDO	9,7625
8	504100355	GUAITA GUILCASO ARACELY MARITZA	9,75775
9	550014831	SANGOQUIZA CALERO ROMEL ALEXIS	9,75665
10	1601070277	VARGAS MASHIENT YURANK SAMUEL	9,75015
11	202125001	AGUILAR COBOS JOHNY MESIAS	9,7434
12	1723994891	SANTE GONZALEZ GABRIEL ANDRES	9,73725
13	803855402	SARANGO AGUILAR DARIO JAVIER	9,73565
14	1207099209	GAMARRA CABELLO KEVIN EFRAIN	9,73365
15	504137779	CHICAIZA FLORES ARACELY VANESA	9,73075
16	1724698202	BENAVIDES CAPINOA GIOVANNY FRANCISCO	9,7306
17	504774175	JAMI JAMI RENE ISMAEL	9,72525
18	923001226	YANDUN AYОВI BYRON STEEVEN	9,7213
19	1805312947	MORALES MORALES ANDRES MIGUEL	9,71275
20	804360584	QUIÑONEZ DIAZ VIVIAN THAIS	9,70775
21	1726500299	VERDEZOTO LEMA BRIGITTE ELIZABETH	9,70575
22	1723076285	CAIZA OROZCO EDISON SANTIAGO	9,70415
23	2350302648	VERDEZOTO SAILEMA JAVIER ALEXANDER	9,70015
24	550683809	PLASENCIA TERCERO STIBEN DAMIAN	9,69725

25	202646998	ESTRADA GARCIA MAYKEL ANDRES	9,6949
26	1724384555	ANGULO FOLLECO JEISSON JAVIER	9,69045
27	504238197	TIPANTUÑA OÑATE DIEGO HERNAN	9,6897
28	1750406702	ALLAUCA PILATUÑA CRISTIAN VLADIMIR	9,68885
29	1755741319	BUÑAY CUNDURI ANDERSON ESTALIN	9,6877
30	1725140162	ANDRANGO DAVILA EDWIN ALEXANDER	9,67915
31	1727569996	ALCOCER CHICAIZA ERICK ANDRES	9,677
32	202147864	GARCIA SILVA JONATHAN EDUARDO	9,67685
33	504181140	ILAQUICHE LATACUNGA JEFFERSON ALEX	9,67665
34	706065851	JIMENEZ SANCHEZ RENAN FRANCEL	9,6754
35	1750149682	AIGAJE CONDOR CRISTOFER ALEXANDER	9,66855
36	1750929307	IBARRA CORAL JEFFERSON DANILO	9,66845
37	1727000927	ACAN GUAMAN KEVIN ALEXANDER	9,6683
38	1722819438	BERRONES AMI JOSSELYN GEOMAYRA	9,66775
39	706099900	NAPA VELIZ JOFFRE ANTHONY	9,6657
40	1754657441	FLECHER BARRE ROSA LILIANA	9,6625
41	1400999478	UTITIAJA YAKUM JENNY GUADALUPE	9,6624
42	1721992533	LLIVE BAHAMONDE NURIA FERNANDA	9,6622
43	1751653377	ALCIVAR AIZPRUA JESUS LAUREANO	9,66
44	2350355463	VALLES TORO JEFFERSON ANDRES	9,6594
45	1724092760	GONZALEZ MEZA JOHNY ALEJANDRO	9,657
46	1805421961	MARTINEZ PUCHA MAYCON SEBASTIAN	9,65465
47	550679476	ANGULO GUANOLUISA JOSE FERNANDO	9,6494
48	504360348	NEGRETE YANQUI PEDRO NOE	9,64645
49	956699193	NAVARRO MUÑOZ NALLELY STEFANY	9,64575
50	1251184865	ARELLANO VILLA BAYRON GEOVANY	9,645
51	1003814918	YAR PONCE JHORDY ESTEBAN	9,639
52	1727342444	BARREIRO CEDEÑO ANGELICA JANETH	9,63785
53	2300239825	FLORES AÑAMISE WILMER ISRAEL	9,63665
54	1727755439	HERRERA VARGAS ERICK LEANDRO	9,63665
55	1726619149	TORRES CABRERA JAZMIN MARIUXI	9,63555
56	1251124424	DIAS OTTO ELVIS ALEXANDER	9,6328
57	504610437	QUISANTUÑA MAIGUA ERIKA LISBETH	9,6321
58	2101156210	ROJAS CADENA ALISON PAOLA	9,6308
59	1105845067	BAJAÑA MACIAS LUIS FERNANDO	9,6307
60	1723943104	ONTANEDA YEPEZ JASON ALEXANDER	9,6276
61	0550263818	PANCHI CHILUISA MARIA ALEJANDRA	9,6267
62	202294393	DUMBAY BUCAY WLADIMIR GUILLERMO	9,62495
63	1401282155	IKIAM AKACHU FATIMA CONSUELO	9,6199
64	705738938	BACULIMA CARDENAS DANI FABIAN	9,6183
65	0504433764	CUYO CAYO DANIELA MICHELLE	9,616
66	1725807372	AYALA ZAMBRANO CRISTHIAN DANIEL	9,6156
67	1727302984	BEDON CHERREZ EDWIN XAVIER	9,6145
68	503821753	PAULA YANEZ FRANKLIN STALIN	9,60895
69	1750130880	AYALA GONZALES ALEXANDER FABRICIO	9,60815
70	1105238016	VIÑAMAGUA CUENCA ILIANA STEFANIA	9,6073
71	504023839	TIGASI TIGASI BERTHA ALEXANDRA	9,60145
72	1805661392	MORA PILLA EDISSON GIOVANNI	9,6002
73	2300555519	BETANCOURT YUGCHA EDISON FERNANDO	9,5958
74	503800849	JAYA ATABALLO KARINA ROSARIO	9,5956
75	105869168	YACCHIREMA CHACHA FRANCISCO JAVIER	9,5945
76	550314959	GUAMANI CAYO KEVIN JAVIER	9,59385

77	1726045931	VERDEJO MANOBANDA ERIKA OLGA	9,5929
78	1727752675	CONTRERAS ACOSTA LORENA PAOLA	9,58765
79	504247685	OÑA PILA JAQUELINE DEL PILAR	9,58585
80	503697427	UNDA TIBAN JHESSY PAULINA	9,58255
81	1600576357	CANDO LOPEZ FRANKLIN ANDRES	9,5783
82	1804736252	PAREDES HERNANDEZ ARNOLD GABRIEL	9,5783
83	1718910654	ACARO TINIZARAY ANTONIO VLADIMIR	9,57635
84	1721737011	BRAVO MACAS JULISSA YADIRA	9,5759
85	604997965	ROSERO AREVALO BRYAN IGNACIO	9,56985
86	503846974	PALANGO SALAZAR CARLOS LUIS	9,5638
87	1400856074	SERRANO PIDRU NICOLE MICHELLE	9,5637
88	1501119026	PAILLACHO TAPE MARIELA MISHEL	9,5631
89	1401149065	JIMBICTI WAJUYATA JHOSELY TALIA	9,5618
90	503633729	GOMEZ SANGUCHO LILIANA ELIZABETH	9,5607
91	504531005	REA REA ROOSEVETH ANDERSON	9,55955
92	1720571742	PIEDRA BOLAÑOS VINICIO STALIN	9,5577
93	504066846	RUBIO ALBAN JONATHAN EDUARDO	9,55385
94	1501164139	BUSTOS MORA ALEXANDER PAUL	9,5516
95	1724577901	ORELLANA CHICA BYRON STEVEN	9,55035
96	2200474753	JAYA QUEZADA JARITZA ELIZABETH	9,5455
97	1751408319	JIMÉNEZ MENDOZA JONATHAN ALEXANDER	9,543
98	1727289892	POMA VALENCIA ALEXANDRA KARINA	9,54275
99	1804402533	FONSECA NUÑEZ MARJORIE BELEN	9,54205
100	1600683765	CANDO CUJI JOFFRE ALEXIS	9,54115
101	504460510	VILLARROEL CAMALLI MARILYN GEOVANNA	9,5393
102	550713820	PULLUPAXI DE LA CRUZ ANDERSON ISRAEL	9,5383
103	2300435928	MACIAS CEVALLOS CRISTHIAN EDUARDO	9,53755
104	504108895	LARRAGA MORENO EDWIN JAVIER	9,53615
105	1726085762	RECALDE VACA JOSELIN MICHELLE	9,5326
106	1725973703	LEON PAUCAR NUMA FRANCISCO	9,52505
107	2150194534	CANTICUS MORIANO KERLY SULAY	9,5225
108	1720715158	PERALTA REQUELME FERNANDO IVAN	9,5206
109	1805285325	FIALLOS GUERRERO CLAUDIO RAFAEL	9,51745
110	1804720983	ACOSTA MANOBANDA DANIEL MARCELO	9,51725
111	1805313390	GUANO YAGUANA BRYAN WALTER	9,51435
112	2200298764	CASTRO CASTRO FIDEL ISAAC	9,51415
113	1753856101	HEREDIA DIAZ ERIKA JANETH	9,51405
114	504301904	ACHOTE BONITO WELINGTON RENAN	9,51235
115	503621591	TASIGCHANA QUINGATUÑA VERONICA GESSENIA	9,51005
116	1501225583	QUEZADA MONTERO LESLY JOHANA	9,5095
117	1725341596	CARRION LOAYZA MARIANA NICOLE	9,50735
118	202545141	GAIBOR ALARCON JUAN ANDRES	9,50685
119	1754649471	TIPAN VILATUÑA LIZETH ALEXANDRA	9,50625
120	2200270714	SIRANAULA CHANGOLUISA FREDY FERNANDO	9,50365
121	1724828189	BORJA CHALA EDISON PATRICIO	9,5028
122	2100906839	MORAN PROCEL ERICK RENE	9,5015
123	1805636923	CHANGO LOPEZ GILMAR JAVIER	9,50095
124	504604968	YUGSI ALMACHI JESSICA PAULINA	9,4988
125	1105420135	CABRERA SISA GINA NICOHOL	9,49785
126	1728761873	CABEZAS TAPIA JENNIFER DANIELA	9,49665
127	1250087630	MAZABANDA PEREZ JEFFERSON IVAN	9,49585
128	1850867597	SARABIA ZAMORA BRYAN ISAAC	9,49495

129	1751185107	TIPAN VILEMA ESTEFANY NATALY	9,49455
130	2101124903	CORTES VERA DORIAN ALBERTO	9,4942
131	1804971776	TITE MEDINA ERIKA ESTEFANIA	9,49095
132	1751329804	GAVILANEZ PEÑA ANTHONY JILMAR	9,49015
133	1722387584	NARVAEZ PIZANGO CARLOS JAVIER	9,48995
134	1314839695	PISCO ACEBO DENISSE ARIANNA	9,48535
135	1718266396	CONDORCANA MORALES JORDAN ANDERSON	9,4836
136	1500904261	PROAÑO CERDA MARTHA MAYTEE	9,48335
137	850643735	GONZALEZ RAMIREZ ROBIN DAVID	9,4782
138	1004228498	TUSA CURILLO JEFERSSON BRYAN	9,47735
139	504077371	PILAGUANO CHIGUE RUBEN DARIO	9,4772
140	1600494197	TANGAMASHI KUNAMP FEDERICO MARIO	9,47715
141	1725499063	CASTILLO NARVAEZ PAOLA ALEXANDRA	9,47705
142	2250034705	JIPA CUJI CARLOS ANDRES	9,47655
143	1311231375	GUERRERO GAMARRA MAYRA ALEXANDRA	9,47595
144	1550116311	SALAZAR HUATATOCA ERIKA KATERINE	9,4757
145	2100542006	MOINA GRANDA LEYVER JAZMANY	9,4736
146	2101068266	CRESPO GREFA JUAN CARLOS	9,47205
147	1726165879	INA ESPINOZA EVELYN ANAHI	9,47135
148	2101060487	ZAMBRANO JUMBO ANDREA GUADALUPE	9,47045
149	2300612070	SANCHEZ MONTERO JOHANA MARIUXI	9,4676
150	503880767	TORRES RAMIREZ GABRIELA FERNANDA	9,4676
151	1724740285	MENDOZA HERRERIA ANGEL RENATO	9,4667
152	2300536303	ZAMBRANO BORJA KIMBERLY TATIANA	9,46385
153	706295490	LUNA MENDOZA EVER ELIAS	9,46315
154	550208094	GUAMANI OÑA MARCO VINICIO	9,4618
155	1004214555	VIVEROS SANTACRUZ MAURICIO DAVID	9,46175
156	2150145213	RODRIGUEZ PAZMINIO DEYBER ALEXANDER	9,46005
157	2100764196	MOLINA MALTE JOSE DANIEL	9,45955
158	2350142762	DE LA CUEVA ROMERO LUIS ADRIAN	9,45925
159	1725342370	CHALA PASTRANA EVELYN PAULINA	9,45815
160	1726128869	BRAVO BAUTISTA LUIS GUSTAVO	9,45645
161	1550086795	TAPUY HUATATOCA FANI SOLEDAD	9,45545
162	1501016891	CERDA ALVARADO HENRY SAUL	9,4525
163	401981626	SARCHI GONZALEZ JENIFFER FERNANDA	9,45215
164	1755327457	HERRERA VARGAS BRAYAN MIGUEL	9,4515
165	2200172316	AGUINDA AJON JINSON ALEX	9,45135
166	550120570	CHOCHO TOAPANTA MYRIAN YADIRA	9,448
167	1725126229	GUATO LAURITO WENDY GABRIELA	9,4475
168	1729812022	SUAREZ ESPINOSA DIXON ANDRES	9,44465
169	550518690	GERMAN TIGASIG JOFFRE ALEXIS	9,44455
170	1805085659	MENDES FREIRE ANTHONY JOEL	9,44355
171	2300035025	GIRON CISNEROS BORIS ALAN	9,4428
172	504782186	GUANOQUIZA TOAQUIZA OSCAR JAVIER	9,4418
173	550040737	VELASCO QUISANTUÑA SHIRLEY YAJAIRA	9,4378
174	1003698840	MALES NOGALES EDITH SOFIA	9,4374
175	250216421	FLORES FLORES MARIO RONALDIÑO	9,43405
176	1004317598	TORRES CORDOVA ELVIS LENIN	9,4306
177	503657603	ALVAREZ TERAN NATALY GERMANIA	9,4292
178	1004165013	SANCHEZ FARINANGO JOHN SEBASTIAN	9,4256
179	1721830923	LASTRA ESPINOZA ALEX JAMIL	9,4242
180	401949706	PATIÑO MUÑOZ KAREN CRISTINA	9,4234

181	2350285785	CELORIO CUSME MARIA JOSE	9,4215
182	1600861528	COLCHA CASTILLO WENDY LILIBETH	9,42055
183	1600722753	CARRASCO TAPUY WASHINGTON JOEL	9,4181
184	202260675	GUILLIN SANABRIA KELLY GABRIELA	9,41435
185	2350044729	CHARCOPA CORREA HEIDY DANIELA	9,4138
186	504361189	VARGAS ZURITA MARCO VINICIO	9,41305
187	1722435615	PAVON CHALA ERWIN JAVIER	9,41215
188	1005024334	ESPINOSA PADILLA DAYHARY ANAHI	9,412
189	1725210536	CHALA LARA NICOLE MISHELLE	9,41065
190	1723634778	PACHA CUERO GERMAN JONATHAN	9,4102
191	1805730585	TOAPANTA ORTEGA JIMMY BLADIMIR	9,4102
192	931782940	CORTEZ CONDOY DANIELA MISHEL	9,40905
193	1805452685	TENELEMA MOYOLEMA BRYAN ARIEL	9,4089
194	1005055577	LOZANO JULIO MARIA GUADALUPE	9,4086
195	1050183159	ORTEGA CORAL LUZ CARIME	9,4078
196	2100500665	LOOR CASTILLO CRISTHIAN ALEXANDER	9,4066
197	504425752	ESTRELLA RODRIGUEZ PAUL GEOVANNY	9,40625
198	1313732602	ARAUZ AVILA MARIA STEFANY	9,4061
199	202585352	QUINATOA GUAPULEMA MAGNO ALEXANDER	9,40545
200	1755849591	FLORES VELATA DORIS LIZBETH	9,40535
201	1004432538	PADILLA MINDA RONY SEBASTIAN	9,405
202	950631812	HERRERA JIMENEZ EDISON ARIEL	9,4034
203	1727623777	GOMEZ QUISHPE HENRY DARIO	9,4012
204	2300178924	GRANDES CAISAPANTA JEFFERSON NIBALDO	9,4011
205	1251360424	HERRERA SEGURA JUNIOR ANDRES	9,39975
206	503455115	JACHO JIMENEZ EDWIN ALDAIR	9,3995
207	503434458	HERRERA TOCTE BETTY MARITZA	9,39895
208	1750052597	CHICAIZA ASIPUELA DAYANA KRISSEL	9,3981
209	1550058679	CALAPUCHA GREFA TAMIA MELISSA	9,39495
210	1753670288	MORETA CONSTANTE ALISON NOHEMI	9,3949
211	202184107	GARCIA REA AIDA MARLENE	9,3925
212	1722413943	LOAIZA SANCHEZ ANGEL MAURICIO	9,38685
213	2300175318	GOMEZ ABRIL ANIBAL SALOMON	9,3851
214	1850634401	AMAN TITE KEVIN FERNANDO	9,38435
215	1105671638	CASTILLO BENITEZ CRISTIAN IVAN	9,38435
216	1721367181	ACHIG NAULA KARLA VANESSA	9,38165
217	1725550824	GORDON GALEANO MICHAEL JOEL	9,37755
218	202391371	CHAVEZ VASCONEZ JONNY RICARDO	9,37745
219	1725347643	MENENDEZ CONDOLO ORLANDO FERNANDO	9,37245
220	504803354	ORTEGA MOLINA WALFER ORBAY	9,37195
221	1715747315	VALENCIA ROSERO MIGUEL ANGEL	9,3707
222	942115668	MORA ZEA EDINSON DAVID	9,3699
223	1500900145	CHAVEZ ASTUDILLO JOSE MIGUEL	9,36815
224	804733541	GONZALEZ REYNA MIGUEL ANGEL	9,3671
225	1004679245	ESPINOZA ESPINOZA MARILIN YHAJAIRA	9,3593
226	1550064297	TORRES SHIGUANGO ANTHONY ALEXANDER	9,35925
227	1315237873	PALACIOS VALDIVIEZO ALDO OSWALDO	9,3573
228	1850214097	ALBAN MERINO JENNIFER ESTEFANIA	9,35375
229	2100885389	VELASCO CAMACHO KERLY NAYELLI	9,35305
230	1501215055	ALVARADO HUATATOCA HENRY JAVIER	9,35265
231	2300508369	ARMIJOS MEJÍA JOEL ALEXANDER	9,3518
232	1722653852	BONILLA LARA ERICK FABRICIO	9,35035

233	1600668980	RAMOS LLANGA ALEXANDER ISRAEL	9,34965
234	2100393988	AHUANANCHI TANGUILA JEFFERSON GUSTAVO	9,3495
235	2300033806	CALDERÓN ZAPATA JONATHAN FABRICIO	9,3444
236	401714175	VALENZUELA SEVILLA BRYAN PAUL	9,3428
237	1725145070	QUISHPE CASTRO HENRY FABRICIO	9,3411
238	2300599061	ESMERALDAS CEDEÑO ISRAEL WLADIMIR	9,34065
239	1501097230	BARROSO JIMENEZ DANIA LUCIA	9,34005
240	1004071567	VITAR ALVAREZ MAURICIO ALEXANDER	9,33965
241	1003534342	VILLARREAL VASQUEZ SEBASTIAN ANIBAL	9,33945
242	1754723011	LOOR CASTAÑEDA VANESSA LILIANA	9,33855
243	503473654	RAMOS CORONEL JOSE SANTIAGO	9,3353
244	1004677355	HEREDIA AZA MISHHELL ESTEFANIA	9,3345
245	1717900987	ABRIL INTRIAGO DANNY FRANCISCO	9,33365
246	1500803828	LICUY ANGUINDA FABRICIO EDUARDO	9,32825
247	1718563966	LOAIZA CALDERON CARMEN ELIZABETH	9,3279
248	1316309481	VELEZ AMEN KATTY ALEXANDRA	9,32555
249	1004588503	CHALA PADILLA JHONAYQUER ALDAIR	9,32525
250	1718638032	PUERTAS AMBOYA JOEL JAVIER	9,31995
251	503540841	CRUZ DIAZ LUIS DANILO	9,318
252	1500899453	QUIMIS MORA GUIDO JAVIER	9,3128
253	850531047	MENDEZ ANGULO JOHAN MANUEL	9,3115
254	1850250083	SISA SANCHEZ KAREN JOHANA	9,3089
255	202043329	CAYAMBE TORRES JASON ELIAS	9,3068
256	1350247704	MACIAS SOLORZANO RIDER ANTONIO	9,30575
257	1501029266	MOREIRA AGUINDA JEISON GEOVANNY	9,30465
258	2101120349	DOMINGUEZ GARCES JOSE AGUSTIN	9,3021
259	1727401695	CARRERA ESTEVEZ JOSELIN LIZBETH	9,30135
260	1750183608	DELGADO HERRERA CRISTOBAL IVAN	9,29885
261	1724193899	COELLO VITERI MARIUXI THALIA	9,2986
262	1805157490	URIARTE CAIZA CARLOS GONZALO	9,29565
263	1250333257	BAQUERIZO VILLAMAR GENESIS LEONOR	9,29395
264	1727414003	CANCHIGÑA CANCHIN VIA TANIA PAMELA	9,29355
265	1752389922	ESPINOZA GONZALEZ PAULINA XIMENA	9,2931
266	925771487	FORTIS LINO MARIA JOSE	9,29295
267	2300057573	SANTANDER MELO EDWIN STALIN	9,2893
268	1722941703	ENRIQUEZ PINEDA ROSA LISETH	9,28655
269	1750151480	TERAN VILA NICOLE ESTEFANIA	9,28455
270	202364907	CUESTAS VELOZ TARJELIA NATIVIDAD	9,2843
271	929230803	CALERO GARCIA WALTER FERNANDO	9,2838
272	2100726237	TIPANTIZA CHASIPANTA MARIA ALEXANDRA	9,28305
273	2101152185	HURTADO VERA JIMMY DANIEL	9,28165
274	1004063895	LARA PABON CARLOS DAVID	9,2809
275	1723173181	PULLOTASIG PADILLA JESSICA MARISOL	9,28005
276	1727233684	MORETA GONZALEZ DAYANA ALEJANDRA	9,2791
277	941002826	MERA MONTOYA FRANK JORDAN	9,27815
278	1725034852	MORAN IBARRA NALLELY ARLINE	9,2777
279	2200308365	CAMBO CHILLO LUISA YADIRA	9,2771
280	1750829200	MINA LEON GENNESIS CAROLINA	9,27655
281	1313775155	LOPEZ RODRIGUEZ OSCAR LUIS	9,27625
282	1723377634	LICTO IZA ALEX DANILO	9,2757
283	2300511652	MOLINA NATIB STEPHANNY MISHHELL	9,2751
284	202509485	ROCHINA PEREZ ERIKA PAMELA	9,27395

285	1350036263	ARTEAGA MOREIRA LUIS JOAQUIN	9,27295
286	1756245468	PADILLA ANANGONO THAIS LIZBETH	9,2724
287	1805479977	LINDO ROBALINO KLEVER ANTHONY	9,27175
288	2350912925	PARRAGA ZAMBRANO RODDY MIGUEL	9,26925
289	1726639709	MARTINEZ LARA CRISTOPHER JHOEL	9,2691
290	1315232049	PICO ANCHUNDIA YEN ANDRES	9,2683
291	503805640	MENA MELO ALEXANDERES FERNANDO	9,2682
292	803718220	OBANDO REASCO YANDRY JOEL	9,2673
293	1500900566	NOA ANDY JEYSON LEONARDO	9,2666
294	2100918099	ELIZALDE ANGULO KEVIN MARCELO	9,26655
295	804038198	GARCIA CEDEÑO MARTIN IGNACIO	9,2648
296	1727520775	PILATAXI FLORES ADRIANA ESTEFANIA	9,2644
297	1724284847	COVEÑA RIOS MARIA JOSE	9,2618
298	1723660328	CAIZA ANDRANGO ESTEFANIA CAROLINA	9,2605
299	1316419421	ZEA MORALES ANGEL LEONARDO	9,25915
300	1728564897	PACHACAMA LLUMIQUINGA KARINA ABIGAIL	9,2574
301	1724202724	CISNEROS ZAMBRANO ADRIAN EDILBERTO	9,25705
302	1727523910	CHORLANGO VEGA ALEXIS JAVIER	9,2566
303	1050460037	PADILLA SALAZAR WENDY NAYELI	9,25485
304	1752670172	ACEVEDO RIVADENEIRA LEIDY GRACIELA	9,25465
305	1207274596	VELOZ DUARTE NATHALY NATASHA	9,2524
306	1750144436	TAMAYO RECALDE ESTEFANY SABRINA	9,2513
307	202280186	ZAPATA CASTILLO CRISTINA CECIBEL	9,2511
308	2200122493	MANCHENO CEVALLOS KATHERIN TATIANA	9,2505
309	1728765726	COLLAGUAZO REMACHE DOMENICA JULIETH	9,249
310	1723058333	NAPA MEJIA DARWIN ADRIAN	9,24715
311	550120984	VEGA TAYO WILLAN FERNANDO	9,24695
312	2300440142	MAYA PRADO LOTHAR CAMILO	9,2467
313	1725300675	JIMENEZ HUACON MELANY STEFANY	9,24645
314	2350060865	SEPULVEDA VERA NAYELI MELISSA	9,24625
315	1718077801	GUEVARA NAVARRO RODNEY ALEXANDER	9,24485
316	803005297	CORDOVA RUIZ DANIEL FABIAN	9,2429
317	932013071	VERA PARRALES JOEL GREGORIO	9,24165
318	503991986	LUZURIAGA PEREZ JORDAN MAURICIO	9,24135
319	1723841068	LANDAZURI CONGO RICHALEXANDER	9,241
320	1728898386	GUERRA PILAQUINGA STEFANIA ANAHI	9,2402
321	2300627086	SILVA SALAZAR DANIEL ALEJANDRO	9,23965
322	1003126396	LARA ALCOCER LENIN FERNANDO	9,23755
323	1728925197	CARABALI CAICEDO ALISSON DENISE	9,2373
324	940127590	CORDOVA QUISPE THALYA IVANNA	9,2371
325	1726949405	CUERO BURBANO JOSE LUIS	9,23655
326	202513396	VELOZ AGUILA ARACELY ELIZABETH	9,2364
327	1350247647	MACIAS SOLORZANO ADONYS HERNAN	9,2361
328	1501165672	YUMBO HUATATOCA LEONEL EDISON	9,23505
329	1725159246	ESPINOZA SALAS CLARIZA YAJAIRA	9,23205
330	1753813300	COMASISIN CHANCUSIG ERIKA MISHHELL	9,2318
331	1208150563	IBARRA RODRIGUEZ SILVANA MAYLIN	9,2307
332	1723519169	ANDRADE ORTIZ CHRISTIAN ANDRES	9,23
333	1207886621	ALVARIO CARVAJAL KENNY JULISSA	9,2299
334	202186383	BOSQUEZ ARGUELLO OSWALDO NAPOLEON	9,22895
335	2300652845	ZAMBRANO PALACIOS JEFFERSON DAVID	9,22635
336	1752003234	MERA BAÑO INGRID JULIANA	9,2257

337	1723576474	ZAMBRANO BENITEZ ALEJANDRO JOSE	9,22465
338	1726756958	IZA PACHACAMA JESSICA ESTEFANIA	9,22445
339	2300693062	RAMOS GARCIA MARCO ANTONIO	9,22405
340	1750959585	AGUALONGO GUANOTAXI LIDA GERMANIA	9,22285
341	1150560769	UCHUARI PASACA CARLOS FERNANDO	9,2214
342	1400945505	PAZ MAYACU NOHELIA NALLELY	9,2201
343	202272019	ZURITA PARCO ALONDRA AMARILIS	9,21905
344	1313229963	MONTAÑO JAMA JONATHAN ROLANDO	9,2184
345	1729094027	BRIONES ZAMORA CARLA JANETH	9,21835
346	850320425	MONTAÑO CAICEDO BRYAN ROBERTO	9,21665
347	550366892	LLUMIQUINGA TOAQUIZA CRISTIAN BLADIMIR	9,2162
348	1724935422	ZAPATA CHICAIZA NATHALY VANESSA	9,21425
349	951334614	VALENCIA SILVA LIBIO ESTIVEEN	9,2118
350	956323356	HERNANDEZ RIVERA CARLOS JOSE	9,2103
351	2100951397	JIMENEZ MOREIRA LUIS ANTONIO	9,2101
352	504846056	JACOME CHOROLANGO ANDY JOEL	9,2087
353	803636810	MORENO VALENCIA JOSE LUIS	9,2077
354	503680225	VEGA QUINDIGALLI WILLIAN GEOVANNY	9,20745
355	550205835	VICHISELA CUCHIPARTE WALTER SAUL	9,2066
356	1205474206	RODRIGUEZ CAMACHO DALTON ANDRES	9,20465
357	1723473961	DE LA CRUZ POZO DANIELA ALEJANDRA	9,20415
358	1727422394	BRAVO USHIÑA MARGARITA ANAHI	9,20365
359	940092927	TUALOMBO MONTOYA KERLY JOHANNA	9,2021
360	1003849187	MORALES MEJIA BRYAN OSWALDO	9,20185
361	1003757182	ESPAÑA PADILLA CARLOS ALBERTO	9,2017
362	1003902838	FUENTES MINDA KEVIN RONALDO	9,20075
363	202156220	ZURITA RODRIGUEZ ALEXANDER PATRICIO	9,19925
364	850636457	ARBOLEDA OLMEDO JOSSELYN DAYANNA	9,19795
365	503820870	VELASQUEZ GARCIA PAUL ANDRES	9,1962
366	2200385264	CASTILLO OSTAIZA ARACELY MARILU	9,19595
367	1004994982	HERRERA QUILUMBA ALEX JAVIER	9,1953
368	1755916465	MANOTOA PILALUMBO GIMA VANESSA	9,19415
369	1724107733	VERA CEDEÑO JULY FERNANDA	9,1939
370	1723761027	RIVERA PACHACAMA TANIA LIZETH	9,1936
371	1250955752	REA ZAPATA YOEL ALEXANDER	9,193
372	503584294	VACA VEINTIMILLA JHON FAUSTO	9,1927
373	850724840	OLIVO PORTOCARRERO ARIEL JAIR	9,19215
374	803709278	ALEGRIA GODOY JHON	9,1885
375	1724274988	MACIAS CAMACHO RENZO ISMAEL	9,18795
376	202676359	AUCATOMA LUCINTUÑA EDGAR PAUL	9,1866
377	803325026	QUIÑONEZ VERA VOLTAIRE DARIO	9,1862
378	1725802373	DELGADO BORJA DAYANA NAZARETH	9,18325
379	1750260554	REY CIFUENTES LEYLA PAOLA	9,18245
380	957441637	QUIÑONEZ MINA JOSUE ABRAHAM	9,1795
381	401543715	HIDALGO ORTEGA STALIN ALEJANDRO	9,17655
382	1720281961	GONZALEZ PEREZ MICHELLE ALEXANDRA	9,1762
383	1725171829	PAUCAR SALAZAR RUHT JACQUELINE	9,1749
384	1726527433	ULLOA BOLAÑOS JHON PAUL	9,1744
385	2100785332	ESQUIVEL GILER JOHAO ALDAHIR	9,17435
386	1720805082	LOZADA RIOS NICOLE ALEXANDRA	9,17355
387	2101015416	GARCIA URIARTE JHOJAN ISAUL	9,17005
388	1003891288	IZA PADILLA ROBINSON ALDAIR	9,16895

389	1753387545	GUALOTUÑA MONTENEGRO KENNETH JHOEL	9,1688
390	1050269792	HERRERA LARA IRVIN STEEV	9,1687
391	1750350058	CARCELEN JACOME KIMBERLYN ELVA	9,16835
392	2100887724	SANMARTIN YUNGA JHON JAIRO	9,16805
393	1751259092	ANGULO HURTADO JHONATAN ALEXANDER	9,16775
394	1350380729	CEDEÑO PALMA DIOMEDES MICHAEL	9,1658
395	1804422143	CARVAJAL CARRERA JOSE LUIS	9,16565
396	1724427842	GUANOLUISA CASTRO LENIN ANDRES	9,1638
397	1004028229	QUILCA IPIALES CARMEN ALICIA	9,1635
398	1725858847	AYO PERALVO KEVIN ALEXANDER	9,1628
399	1150702841	GRANDA FERNANDEZ GILDA ALEXANDRA	9,16165
400	250098209	GARCIA AGUALONGO MISHEL VERONICA	9,16015
401	2300620891	AGREDA ANDRADE DEISY GRACE	9,15845
402	1250114632	CARVAJAL JIMENEZ LIXANDRA GRACIELA	9,1578
403	850256777	CAMACHO CAGUA DENYS DARIO	9,15755
404	803232610	MENDEZ COROZO ANDERSON ANIBAL	9,1573
405	803604842	ANDRADE VALDEZ JUBLYN ANTONELLA	9,1566
406	1803731015	GUAMAN ROBALINO HENRY DANILO	9,15525
407	604122507	GUANOLEMA CABAY KATHERIN STHEFANIA	9,15365
408	2100803440	ESQUIVEL GARCIA CARLOS KENDRY	9,1535
409	803325364	TARIRA QUINTERO ROBERTO ADRIAN	9,15215
410	1316745460	BARRE CEDEÑO MARIA FERNANDA	9,15075
411	605499078	PILCO CUDCO JESSICA LISBETH	9,15075
412	1752610921	ACOSTA ENRIQUEZ FERNANDA ELIZABETH	9,14965
413	401971551	HUERTAS CHAMORRO ALEX DANILO	9,14895
414	1751290188	ZUÑA TAYA DORIAN ANTONIO	9,14665
415	1311307167	BERMUDEZ SAAVEDRA ANDREA MELINA	9,1465
416	850814039	CORTEZ RODRIGUEZ FABRICIO JACINTO	9,14635
417	550072151	VACA TOAQUIZA CRISTIAN FABIAN	9,1463
418	2300424591	VARGAS ALCIVAR FRIXON DAVID	9,14615
419	1004800668	GAROFALO VARGAS ROSA MARIBEL	9,14395
420	550481386	CABRERA ESPIN GILDA ANDREINA	9,1433
421	1150757324	ZAPATA VICENTE KARINA MICHELLE	9,14265
422	1206548875	BENAVIDES ESPAÑA TAIS ALEXANDRA	9,1408
423	804348456	ZATIZABAL MEDRANDA MIGUEL ANGEL	9,14035
424	1753190923	TOAPANTA LAMINGO BRYAN PATRICIO	9,13875
425	1314142264	MUÑOZ LUCAS WALTER MAURICIO	9,13755
426	1750933200	VEGA GONZALEZ EMILY NEBRASCA	9,1362
427	1750595090	DIAS PALOMINO BELEN ALEJANDRA	9,13525
428	1314240811	MENDOZA RIVERA FABIOLA CATALINA	9,13335
429	605761477	ILBAY GUALINGA JEFFERSON IVAN	9,13295
430	952148492	CHALA MONTENEGRO ARGEL ARTURO	9,1326
431	401935911	CHAPI MARTINEZ NIXON DAVID	9,13255
432	850120403	PRIETO GONZALEZ DIEGO ARTURO	9,13225
433	1751951763	CARRASCO LUGMAÑA MIRIAN GABRIELA	9,1313
434	1003861430	ESTACIO SANCHEZ RUDY SEGUNDO	9,1308
435	1725947863	ESPINOZA GONZALON DANIELA LIZETH	9,13065
436	1721252680	JIMENEZ VASQUEZ SAMANTHA ELIZABETH	9,13005
437	1003063409	CAICEDO ACOSTA DIEGO PATRICIO	9,12895
438	2100733654	SANCHEZ GALLEGOS LUIS EFREN	9,12715
439	803726611	BARBOZA QUIÑONEZ ROSA ISELA	9,12615
440	1005074131	CABASCANGO PERACHIMBA BRYAN EDUARDO	9,12515

441	2300155526	BENENLAULA MONTAÑO RICHARD ANDRES	9,12355
442	1724996853	QUILLUPANGUI CAÑABERAL MICHELLE BERENICE	9,1214
443	1719139188	BETANCOURT AYALA KAROL DOMENICA	9,1212
444	504000506	OÑA GUACHAMIN CARLOS SANTIAGO	9,12065
445	706076924	HERRERA AYALA RIDIAN LENIN	9,1171
446	1726076399	COLORADO BORJA PITER ALEXANDER	9,11625
447	1005052202	VERA CASTILLO PATRICIA ALEXANDRA	9,1162
448	1751970540	CHALA ESPINOSA JOSSELYN ALEXANDRA	9,1155
449	1725621740	BENAVIDES SANTANA ROXANA BRIGGITHE	9,1154
450	1207071513	INTRIAGO TUAREZ JOMARA VICTORIA	9,1151
451	705825586	TENEZACA RIVAS EDWING JAVIER	9,114
452	2350218448	BARBERAN CHAVARRIA CARMEN ELIZABETH	9,1127
453	1726109455	PINANGO QUILUMBAQUIN JESSICA ELIZABETH	9,112
454	605329820	HIDALGO OROZCO FREDDY OLIVER	9,1117
455	1003941133	MALDONADO MALDONADO LUIS EDUARDO	9,11065
456	1317960647	CERDA ALCIVAR NAOMY DANIELA	9,1101
457	1719478016	VILAÑEZ GUAMIALAMA ERICK ANDERSON	9,1101
458	1003892534	DELGADO CAICEDO LUIS ANTONY	9,10905
459	1753670122	MORETA CONSTANTE LETICIA SORAYA	9,10895
460	1004912497	VITERI GUERRERO ERICK PATRICIO	9,10755
461	1003522354	GUERRA SALAS JEAN PATRICIO	9,10715
462	941449126	OSEGUERA ANDRADE LADY DIANA	9,10715
463	1317893533	VALLE CARREÑO CHARLIE VALENTIN	9,1065
464	1250401633	BARRAGAN MANOBANDA NEYSER RENAN	9,1059
465	850100488	CASTILLO OBANDO ERICK LEONEL	9,1057
466	850233560	VIVAS TOALA ERICK PATRICIO	9,1037
467	1752751097	ESCOBAR MENA PAOLA GEOVANA	9,1036
468	1002977542	MINDA CHAVEZ TATIANA GISSEL	9,10255
469	803754969	MACIAS MACIAS CLARA MARIA	9,1024
470	1725472144	CARUA PAZMIÑO ELIANA NOHELIA	9,10205
471	1004462287	FUEL CADENA ESTEFANNY LISBETH	9,10185
472	504002981	ROBALINO SALGADO FERNANDA ESTEFANIA	9,1003
473	955569231	CASTRO TORRES ANTONIO DAVID	9,09955
474	1003537964	PASTRANA LARA DANY MAURICIO	9,0995
475	1105566341	RIVERA RIVERA LILIANA PATRICIA	9,0994
476	1727792796	BRAVO CAIZA EDISON FABRICIO	9,09895
477	2100693932	ARMIJO MEJICO JEYSON JONATHAN	9,09845
478	202483145	GOMEZ LLANOS LUIS FERNANDO	9,098
479	1724384209	SUCUNOTA RAMOS WENDY ALISSON	9,09775
480	1005340078	BERNARDO SANTACRUZ ADONIS ALEXIS	9,09575
481	804037984	CASTILLO PANEZO FRANK ANGHELO	9,09375
482	1725436586	LEON CORREA KATHERINE JEANNETH	9,0929
483	402118087	SALAZAR GONZALEZ EMILY SARAHI	9,0924
484	1726463118	SIMBAÑA BARRIONUEVO PAMELA YADIRA	9,0919
485	202378121	SINCHIGALO CHIMBORAZO SEGUNDO STALIN	9,0906
486	705603272	RAMON JAPON JAIME EFREN	9,0886
487	1724054216	CHIGUANO MORENO BETSY FERNANDA	9,08805
488	803590777	ANGULO HINOJOSA DANY EDUARDO	9,08765
489	1251166615	DICAO VIVAR ANTHONY JOEL	9,08725
490	1725866766	TOAPANTA LLAMATUMBI JOSSELYN VIVIANA	9,08705
491	1804935433	AZAS PUAGO ANGEL DAVID	9,08695
492	1727309369	ALVARADO CEDEÑO MAURICIO GERARDO	9,08685

493	1003599485	FLORES VISCARRA PATRICIO ISRAEL	9,08625
494	202275814	SOSA BAZANTES DAVID RICARDO	9,0855
495	1003671706	ALDAS VELA EDGAR EMILIO	9,08465
496	1316653888	GUTIERREZ BRAVO JEAN CARLOS	9,0845
497	1752556793	SUAREZ SACA CRISTIAN FERNANDO	9,0825
498	1316481959	ZAMORA MENDOZA ALEX JAVIER	9,0801
499	1722573787	PLAZA ESCOBAR JULIO ALFREDO	9,07985
500	1726262718	ZURITA VELASQUEZ KAREN	9,0798
501	924373491	VALENCIA REALPE OSCAR EDUARDO	9,07295
502	804132330	BRANDA BENITEZ KEVIN ALEJANDRO	9,07205
503	401933320	CHAMBA CASTRO BRAYAN ARMANDO	9,07165
504	1722761747	DELGADO DELGADO LESLY MAVEL	9,07055
505	1005055486	PABON DELGADO GINA MIREYA	9,0676
506	1350450050	MENDOZA ZAMBRANO ANGEL ISRAEL	9,06735
507	1723036727	PILAQUINGA USHIÑA SEGUNDO ALEXIS	9,06705
508	1725248569	GUACHAMIN PALACIOS JEFFERSON ALEXANDER	9,0665
509	850980467	MINA QUIÑONEZ DAYANA ELIZABETH	9,0655
510	1004711964	YANEZ SANDOVAL JAIME RODRIGO	9,06395
511	803750538	CABEZAS QUIÑONEZ MONICA JAHAIRA	9,06355
512	1314639822	LOOR REYES JORDY CARLOS	9,0627
513	2100688403	SATIAN SANMARTIN WAGNER PATRICIO	9,0627
514	1721249934	RAMOS DEVIA DIEGO STEEVEN	9,0626
515	1003047261	PAGUAY RAMOS HENRRY JESUS	9,0625
516	1315977015	INTRIAGO PAZMIÑO CARLOS JONATHAN	9,06215
517	1207030469	CHIGUANO AÑAMAÑAY DANILO ALEXANDER	9,061
518	951377605	COROZO CORTEZ ANDREA VALERIA	9,0605
519	1003620042	MENDEZ ARCE ERICK ALEXANDER	9,059
520	1723275358	CALLE CONTRERAS GABRIEL MARCELO	9,0588
521	401965199	POZO LOPEZ ANDERSON DANGELY	9,0583
522	803768878	ARIAS OREJUELA JASSER ISRAEL	9,0576
523	1725353161	CAIZA SIMBAÑA JOHAN STIVEN	9,0565
524	957368194	MORALES ZAMORA KATHERINE ABIGAIL	9,0565
525	1005142938	POZO CANTINCUS ANDREA KATHERINE	9,05605
526	850370834	FUENTES QUIÑONEZ JENNIFFER ALEXANDRA	9,05575
527	850182841	MONTES MONTAÑO BRYAN STEVEN	9,05555
528	1003890918	RODRIGUEZ SANTOS CRISTIAN ALEXANDER	9,05555
529	1313475061	HIDALGO ACEBO GRISMALDO DARIO	9,05425
530	650080682	SOLIS YANES KLEVER IVAN	9,0531
531	2300509920	MENESES CASTILLO GENESIS GISSELA	9,05305
532	1105257693	TROYA RIMACUNA JOSE RAMIRO	9,0527
533	2350220576	CATOTA MACHAY CLAUDIA XIMENA	9,05225
534	2300386030	DELGADO TUITICE ALEXIS JAVIER	9,05075
535	2300663024	GARCIA GOMEZ MIRIAN ANDREA	9,05035
536	605834878	MEJIA CHAUCA TAIS MISHEL	9,0499
537	803985506	RINCONES VILLOTA RAYSON BORIS	9,0493
538	805382306	RODRIGUEZ ROSALEZ MIGUEL ESTEBAN	9,0485
539	250238623	VELOZ CANDO GINSON ALEJANDRO	9,048
540	1003687652	LARA LARA PAULO CESAR	9,04775
541	1314247162	MARTINEZ VELASQUEZ JORGE ELIAN	9,04615
542	1005027931	GUDIÑO RIVADENEIRA JORDY JAIR	9,04545
543	2300163454	ORDOÑEZ PATIÑO WILMER ANDRES	9,04535
544	1726750134	CABASCANGO CABASCANGO WILSON NELSON	9,04505

545	1723768899	TONGUINO USHÑA NATHALY PAMELA	9,0448
546	941356396	GUERRERO MALDONADO ADRIAN ANDRES	9,04455
547	1005015373	GUAMAN VALLEJOS VICTOR ALFONSO	9,0444
548	2351089442	YANEZ ZAPATA JHON JAYRO	9,0443
549	1722975602	LARA MINA MELISSA NOHEMI	9,0417
550	850515131	TENORIO CONTRERAS OMAR JOSUE	9,0415
551	706806775	JAEN MEDINA DEIVIS JORDY	9,0408
552	1754495909	GUANOTOA RAMOS ERIKA MISHELLE	9,04065
553	605087402	LLANGA CHUGÑAY WALTER DAVID	9,04065
554	1004239891	ANGAMARCA CARLOSAMA ESTEBAN MAURICIO	9,04055
555	2300313075	MENDIETA CEDEÑO JEFFERSON RODOLFO	9,0404
556	1752959658	TORRES ALTAMIRANO LUISA CAROLINA	9,03995
557	202257713	VEGA ESPIN GIPSY JOMAYRA	9,03875
558	1150082830	YUPANGUI QUINTUÑA ANTHONY FABIAN	9,03865
559	401950076	GUERRA MARIN GANDHY SANTIAGO	9,0386
560	805427721	LUGO ANCHICO EMERSON OMAR	9,03835
561	1754341954	PICO SIMBAÑA HEIDY CAROLINA	9,0371
562	1004626972	ESPINOZA VILLALVA ANDERSON GABRIEL	9,03435
563	1726169707	TAPIA SALGADO JOSE MIGUEL	9,03355
564	804259794	BONE SILVA STUARDO ELIU	9,03315
565	1150684320	UCHUARI LALANGUI DANNY PAUL	9,03305
566	1725575136	TARAGUAY YANCHALUISA KEVIN ALEXANDER	9,03275
567	1350975171	BRIONES CEDEÑO JORDY ALEXANDER	9,0327
568	503758989	UMAJINGA UMAJINGA WILLIAN PATRICIO	9,03165
569	1004215073	SUAREZ ESPINOZA VIVIANA ROCIO	9,0316
570	1729190619	SALAS SUAREZ FRANCHESKA ANAHI	9,03155
571	605137595	PAREDES BUÑAY EVELYN DAYANA	9,03105
572	1719077248	PINOS ALVAREZ GEOVANNY JAVIER	9,0308
573	1314819697	PALMA GAIBOR LILIANA JAMILETH	9,0303
574	850018292	REQUENE SANTANA EMELYN NATALIA	9,02925
575	1751144096	CARCELEN FLORES CAROLINA MISHELL	9,0292
576	605909282	MOROCHO MOROCHO SHERMAN ADRIAN	9,02795
577	1004417059	GRIJALVA VILLALVA OSCAR EDUARDO	9,02785
578	1207285832	QUISIRUMBAY GUILLIN LEANDRO ISRAEL	9,02555
579	1003701966	LARA ESPINOZA NATALY ALEXANDRA	9,02495
580	1105644502	REYES ALVERCA LILIBETH CAROLINA	9,02475
581	924557424	VERA LEON WILMER ALEXANDER	9,02435
582	1755096698	SARANGO JARAMILLO KELVIN PATRICIO	9,0241
583	1805056668	TUBON CAJAHUISHCA TAÑA ELIZABETH	9,02395
584	401841101	ESTRELLA MORENO JEFFERSON DARIO	9,02125
585	1004150049	CARDENAS JULIO JEFFERSON OSWALDO	9,02035
586	1105261455	CUEVA MORENO LUIS FERNANDO	9,02015
587	1754600078	TITO PAUCAR KEVIN ADRIAN	9,01985
588	940521347	MINA CEREZO JERSON XAVIER	9,01885
589	1726358383	SORIA IBAÑEZ FRANKLIN ALEXIS	9,0186
590	604741710	LOZADA FERNANDEZ KEVIN ANTHONY	9,0183
591	802744987	PURUNCAJAS REQUENE JIMMY ALEXANDER	9,0179
592	804411940	MEDINA MEDINA ALVARO JESUS	9,01535
593	1725989626	ZAMBRANO VEGA SARITA MELISA	9,01415
594	1004609283	CHALACAN PANTOJA EDWIN FABRICIO	9,0124
595	1005052863	GARCIA CONGO KEVIN MARLON	9,0124
596	1720197258	PEREZ CORREA GISSELA SOFIA	9,01225

597	941409799	PEREZ MORA MICHAEL ELIAS	9,01185
598	1005429673	TITO RUIZ ROGER ALAIN	9,0105
599	1723795215	GONZALON CARCELEN JESSICA ALEJANDRA	9,0092
600	1003545710	ARCE PABON VERONICA PILAR	9,0087
601	1728812338	BORJA PAVON JORDY DERECK	9,00845
602	1004007264	MINA ZUMARRAGA JONATHAN FABRICIO	9,00835
603	1311173304	BERMELLO GARCIA JESUS LEONARDO	9,00735
604	1003926720	SALAS BORJA JHERSON MARCELO	9,00425
605	2350591885	TUITICE GAROFALO STEEVEN JOEL	9,00395
606	1726398017	AROCA GARCIA JENNYFER ANDREINA	9,0035
607	705448322	QUIROZ RUEDA JAIME ANDRES	9,00325
608	1724356462	SIMBAÑA SIMBAÑA BRYAN RAMIRO	9,00235
609	1726949397	CUERO BURBANO JOSELYN KARINA	9,0019
610	1751998830	SUSCAL SUSCAL JONATHAN CRISTIAN	9,00185
611	1250958863	PEREZ HURTADO JENIFFER JAZMIN	9,00065
612	928088699	ZAMBRANO TAPIA JOHN BRYAN	8,9998
613	1724166267	RODRIGUEZ CHILUISA MICHAEL DAVID	8,99905
614	1050237385	SALAS VALLES JESUS ADRIAN	8,99875
615	1004571160	QUINONEZ LEON KATHERINE SHAKIRA	8,99805
616	1313164368	BRAVO ARTEAGA EDISON ANTONIO	8,99745
617	2300650823	VILLACIS YANEZ LUCIA MARISOL	8,996
618	705603280	RAMON JAPON NAYELI TAMARA	8,99575
619	850805862	BENITES NAZARENO DENNIS DANIELA	8,9948
620	604950451	LONDO LEMACHE JORDANO ALEXANDER	8,9945
621	2250195381	AGUINDA PAPA YILDA NELBA	8,99445
622	1312885237	RIVERA GARCIA JOHAN CARLOS	8,9943
623	1314413731	ALVAREZ RUIZ JIPSON JESUS	8,99395
624	1314018787	ZAMBRANO SALTOS ADRIANA LILIBETH	8,99335
625	941459372	MARIDUEÑA MENDOZA LUCY KARUM	8,9917
626	1004092324	MALDONADO CARABALI ALONDRA XIOMARA	8,99105
627	202643409	GARCIA VITERI NEISER JOEL	8,99055
628	604190652	LLANGO GUAÑO JOSEPH ANDRES	8,9896
629	1004618284	BARBA ENCALADA PAULINA MISHHELL	8,989
630	2100723382	SANMARTIN ZAMBRANO BRAYAN GABRIEL	8,98895
631	1205957812	LOZANO ARBELAIZ MERLY DAYANNA	8,98865
632	1004326821	GUDIÑO CHALA FERNANDA NICOLE	8,98855
633	202557997	LLUMIGUANO MAJI JOSÉ FERNANDO	8,98855
634	202322988	RIERA BARCENES MIRYAN JANETH	8,9874
635	952055432	OCAMPO PRECIADO JOSELYN JAMILETH	8,9869
636	850727587	BARRIO GOMEZ FREDDY ENRIQUE	8,98685
637	850482381	BRIONES CAICEDO ERICK JAIR	8,98605
638	850493784	CORTEZ VALENCIA ESTEFANIA ARLETTE	8,9845
639	1720576642	CHICAIZA SANGOQUIZA FRANKLIN SANTIAGO	8,98445
640	1250027701	BAÑOS CRESPO GABRIELA JULIET	8,9838
641	450041488	LARA ACOSTA SHEYLA PATRICIA	8,9838
642	401231550	VILLARREAL NOGUERA JACKSON KEVIN	8,9833
643	1726744806	SANCHEZ ZABALA IRVYN ENRIQUE	8,98315
644	1207786870	BALLADARES LEDESMA JANINA JOMIRA	8,9828
645	1351380678	BARRE BONINO HARVEY DAMIAN	8,97985
646	850519182	ESCOBAR DALFO KELLY ANAIS	8,9798
647	2300704117	MORALES NAVAS INGRID LUCERO	8,97825
648	803058833	FRANCO GRUEZO MAICOL SIMON	8,9774

649	955037304	MINA CASTAÑEDA JARITZA JAMILEX	8,97655
650	1050249471	CRIOLLO VALDIVIESO DEISY ALEXANDRA	8,9753
651	450151063	PANTOJA PASPUEL PABLO PAUL	8,97465
652	1726661760	TUSA ISACAZ ERIKA TAMARA	8,9745
653	1316625613	VERA SOLORZANO JOHAN DAVID	8,9744
654	850830712	GOBEA RODRIGUEZ GENESIS NICOLE	8,9742
655	850908765	QUINTERO ANGULO MARCO ANTONIO	8,974
656	1208530772	CASIS VASQUEZ SHIRLEY ANDREA	8,97395
657	202026647	GUAMAN MOYON MIGUEL ANGEL	8,97375
658	804905644	MINA MINA DAYANA YULISA	8,9717
659	850220476	SALAZAR CORTEZ LUIS ALBERTO	8,9716
660	1900671569	AREVALO BRAVO IBETH ANABEL	8,96945
661	803705748	TRIVIÑO VALENCIA LOIDA KANENZA	8,96895
662	2300463235	JIMENEZ CARRASCO MAYERLI ANABEL	8,96875
663	804237394	BONE BETANCOURT HARRY ALFREDO	8,96865
664	1717494361	FALCONES VELASCO GINO ALEJANDRO	8,9675
665	605101336	LEON NOGALES OSCAR FERNANDO	8,96655
666	1004184071	PEREZ FRANCO MISHELLE ESTEFANIA	8,9657
667	804371763	RAMOS CASTRO BRITHANY NICOLE	8,96525
668	1724122922	ALMAGRO PAEZ ALISSON YAHAIRA	8,96445
669	202522892	VARGAS GAIBOR VANESSA CECIBEL	8,9643
670	1727010488	BONILLA ACHIG GEOMEL ALEXANDER	8,9635
671	202449419	PRADO TENELEMA ZULLY ANABEL	8,9634
672	1724848104	GUACHAMIN FARINANGO OMAR SANTIAGO	8,9624
673	1724439359	RAMOS AYALA ALFONSO JAVIER	8,9618
674	1754418877	TORRES ZAMBRANO JAIRO DAVID	8,96145
675	202261863	RIERA BERCENES JOSE VINICIO	8,96
676	2100885512	VELASCO CAMACHO HENRY PATRICIO	8,95975
677	1050130846	ANANGONO PADILLA EMILY YAJAIRA	8,95915
678	1724610173	CHIPUGSI VELASCO EDISON ALEXIS	8,9591
679	750591349	APONTE ASTUDILLO ELVA CLARISSA	8,9571
680	605847821	LLANGA GARCIA BRAYAN GUSTAVO	8,9571
681	804655173	MUÑOZ BRAVO GUADALUPE KEYLA	8,9568
682	1207044445	VITE SELLAN JAIRO DAVID	8,9557
683	605072222	FLORES IZA MAYRA KATERINE	8,95535
684	1316654167	ARTEAGA BRAVO JOSE MAURICIO	8,95515
685	1207547637	LEAL PEÑAFIEL GUISELA DE JESUS	8,9539
686	923684302	PINOS RAFFO CARLOS IVAN	8,95365
687	550668008	CAYANCELA REA JOFFRE NEPTALI	8,95335
688	1724621725	YANACALLO ESPINOZA DARWIN JOEL	8,95325
689	604756056	TIXI BAÑOS KARINA ELIZABETH	8,95275
690	804161008	QUIÑONEZ ZAMBRANO YEINI FERNANDA	8,9526
691	1311306763	MARQUEZ BRIONES ROLY ALEJANDRO	8,95255
692	1314658806	ANDRADE MARCILLO MICHAEL EFREN	8,9524
693	952295038	RODRIGUEZ SALAZAR CHARLEI JOSE	8,95085
694	850248691	QUIÑONEZ VALENCIA HEISSER JAIME	8,9501
695	1003149588	CACHIGUANGO SANTILLAN RUTH LISBETH	8,94925
696	1208444297	CHANCAY TENORIO JORDAN FRANCISCO	8,9491
697	1351938327	VIVAS ZAMBRANO ALEXANDRA ANABELL	8,9486
698	1003892542	PALACIOS GARCIA RAYNA NAYELI	8,9485
699	1004739114	GUDIÑO VIVEROS BRAYAN FERNANDO	8,94775
700	706437670	TAMAY VELEZ WELLINGTON EDUARDO	8,9476

701	1004629562	AYALA CARABALI MARCUS JHOSUE	8,9472
702	250089596	GOMEZ YANEZ ROMMEL ADRIAN	8,9472
703	953457033	PINCAY PERLAZA JESUS ALDAIR	8,94685
704	1312861188	FARIAS SOLORZANO TARLEY ELIAS	8,9465
705	1004108567	RUIZ ARCOS DANIELA ALEXANDRA	8,94645
706	1105545329	VERA MENDOZA KLEVER ENRIQUE	8,9458
707	1753696713	CENTENO CONDOR DAYANA MISHHELL	8,94415
708	704560044	BECERRA PEREIRA VICENTE ARNALDO	8,94365
709	1004432520	GARCIA CONGO MABELIN LISETH	8,9436
710	927563312	CEDEÑO HERRERA LILIBETH JACQUELINE	8,94315
711	1727030841	SCACCO ESCOBAR KEVIN PATRICIO	8,94305
712	202208526	BAÑO PACHECO BAYRON RUBEN	8,94295
713	605673748	TIXSE CHUCURI VERONICA MISHHELL	8,942
714	1208632123	SEGOVIA PEÑARRIETA DAGMAR LISSETH	8,94195
715	401892427	IRUA SANTOS BRAYAN ALEXANDER	8,94155
716	1004049837	FOLLECO MINDA DALEMBER JOEL	8,9415
717	250185162	ARELLANO YAMBOMBO MARCO DAVID	8,9405
718	1206270090	VILLAMAR MAYORGA JOFFRE GREGORY	8,9405
719	202197455	GUAMARICA LLANGARI JEFFERSON STIVEN	8,93885
720	504292962	ALCOCER CALI MYRIAM LILIANA	8,93815
721	250197225	AVEROS LLUMITAXI JUNIOR RAMIRO	8,93705
722	401735576	ESPINOSA MENDEZ JAIME LEONARDO	8,9368
723	250205069	GUAMBUGUETE CHAVEZ SHYLDIA ESMERALDA	8,93585
724	1004410005	PUETATE VACA GLADYS GABRIELA	8,93475
725	803963479	CASTILLO RENTERIA ANDY RONALDO	8,93445
726	804122992	CORTEZ CUERO DIEGO ARMANDO	8,93395
727	250172004	LUCIO SOLORZANO SANDY CAROLINA	8,9338
728	928784370	ZAMBRANO FARIAS LAZARO ALEXANDER	8,9309
729	1401443401	NAWECH PIRUCHKUN GEOVANY ULISES	8,92905
730	1350515100	RAMIREZ REZABALA LUIS ANDRES	8,929
731	1728134923	SAQUISILI CASTRO JIMMY STALYN	8,92855
732	929589422	CAMPOS VACA JOSSELYN ARIANA	8,9278
733	250209723	LLANOS YANEZ RONALD RUPERTO	8,92775
734	1719092114	RAMOS CONGO DAYRA MARIANELA	8,92755
735	850755653	MORALES CAICEDO JOSELYN JACQUELINE	8,9272
736	2350830309	FERRIN LEON CAMILA MORELLIA	8,92645
737	1105250573	CAMACHO CAMACHO SANTIAGO FRANCISCO	8,9238
738	1003929419	JATIVA CARRANCO GREYS VALERIA	8,9235
739	1723350532	SANTOS CAIZA DAYANA ALEXANDRA	8,92075
740	803326826	FARIAS IBARRA DANIEL DARIO	8,92025
741	1105968992	MATAMOROS MALDONADO EDISON JULIO	8,91855
742	1206630475	QUINTANA VERGARA MAYDA JOMIRA	8,91735
743	1725687147	MANTILLA RIVERA NURIA MISHHELL	8,91595
744	804135903	ESCOBAR AVILA LUIS JOAO	8,9159
745	923218309	QUIÑONEZ QUINTERO WILSON DANIEL	8,9157
746	931482046	CORREA RUALES GINGER BRIGGITTE	8,9153
747	804364883	DELGADO VACA SILVIA MARIANA	8,91405
748	951939305	GODOY AYОВI JENNIFFER YULEISY	8,9136
749	1728369131	MORA NARANJO GLENDA JOMAYRA	8,9136
750	850055989	MERA SANTOS ROGER SMITH	8,9127
751	850777855	ORTIZ ANGULO AMANDA FERNANDA	8,91255
752	604532135	TENELEMA RUIZ ANTONY JOEL	8,9122

753	1725278350	RAMON CHILA JULIO ADRIAN	8,91215
754	954674727	QUINTANILLA ESTRADA JEFFERSON DANIEL	8,912
755	202292587	GUEVARA LEON WALTER OMAR	8,91185
756	401725221	CUASPUD CORAL LUIS ANGELO	8,91145
757	1316622677	CEDEÑO PARRALES LUIS GILBERTO	8,91095
758	1004563399	QUIROZ ENRIQUEZ DIVA EDITH	8,91095
759	1722412655	SAMANIEGO ROBALINO DIEGO FERNANDO	8,9106
760	926312562	SALAZAR MINA ANGELA LISBETH	8,91055
761	1725288599	ESPINOSA DELGADO GARI FERNANDO	8,9103
762	1105034670	YUNGA ROMERO JUAN PABLO	8,90985
763	401539135	CUASAPAZ LUGMAÑA NATALY ELIZABETH	8,9093
764	954006094	SORIANO AREVALO DAIDELYS ZULAY	8,90825
765	951632777	OROZCO ROSADO WILMER OSWALDO	8,90805
766	850643479	GARCIA VALENCIA JANDRY FABIAN	8,90785
767	957976186	FRANCO PILALO NICOLE ELISA	8,9071
768	1753665130	CARRERA CURIMILMA ANGEL DAVID	8,90655
769	1726770587	CALAPIÑA TENORIO JONATHAN DAVID	8,9059
770	202264982	PINOS VILLALVA VERONICA GUADALUPE	8,9053
771	1317364980	VILLAMAR SEGURA SELENIA NAYELI	8,90315
772	803089697	CORDOVA RUIZ ERICK DANIEL	8,90295
773	1205734526	LOPEZ CAGUA JEYSON JOSE	8,9028
774	1350763106	CEPEDA MATARRENO JOSE LUIS	8,90155
775	930119920	CASTRO ZETRE PIERINA DIGSIANA	8,9015
776	150142701	LEON FRIAS ROSA PIEDAD	8,9013
777	202181756	GUZMAN CAYAMBE LUIS DAVID	8,90085
778	850686726	QUIÑONEZ AYOVI ANALLELY ANGGY	8,8991
779	750571119	JIMENEZ OJEDA STEVEN JESUS	8,8988
780	503672305	BRIONES BRON JENNIFER KATIUSKA	8,89785
781	1312087214	URDANIGO PARRAGA WALTER XAVIER	8,89785
782	1725534877	TIVAN ALVAREZ DARWIN FERNANDO	8,89695
783	401812342	PASPUEL CASTRO DANIELA KATERINE	8,89555
784	1005362866	CHALA CHALA PATRICIO ALDAIR	8,8941
785	1725287955	RAMON PACHACAMA CHRISTIAN RENE	8,8933
786	943744607	ARIZALA LERMA JOSELYN VANESSA	8,89265
787	706501061	LEIVA RAMIREZ JOHN JAVIER	8,8909
788	804153955	BURBANO ANGULO ANDREA NATHALI	8,8902
789	605362607	SANTILLAN GAVILANEZ YAMILETH PIEDAD	8,88875
790	952083541	QUINTEROS VELEZ MOISES ALEJANDRO	8,88855
791	1850079714	TUBON CAJAHUISHCA MAGALY ESTEFANIA	8,88785
792	1805160668	AYSABUCHA GALARZA MIRIAN GABRIELA	8,8876
793	202247433	BARRAGAN BAÑO MARIA ALEXANDRA	8,8874
794	202045290	MICHILENA SILVERA JOSHUA AMANDA	8,8874
795	1752331999	RAMIREZ REEN EDINSON MAURICIO	8,88615
796	1753833985	CONGO MENDEZ ALINA GEOMARA	8,88595
797	1756013429	MORA BENALCAZAR KARLA	8,8857
798	804191328	GARCIA BENITEZ NATALI EUCEBIA	8,88535
799	1003833892	CARCELEN SURA MARY EDITH	8,8849
800	950832980	VALENCIA BONE SIXTO NICOLAS	8,88375
801	1208300473	MOROCHO GAIBOR KENNY ALEXANDER	8,8832
802	202641817	MESA VELOZ KATYA MISHELLE	8,88265
803	924115553	ARROYO ORTIZ JOSSELIN MICHELLE	8,8823
804	1003811401	DE JESUS IZA JENIFFER DANIELA	8,88155

805	250002953	MOYANO PACAJI ERIKA LILIANA	8,88145
806	1726354846	CARCELEN FLORES ANDERSON FERNANDO	8,8807
807	804309292	QUIÑONEZ TORRES GABRIELA ROMINA	8,88055
808	202400537	VEGA HILADGO GEOVANNY MANUEL	8,87885
809	1105878597	OLMEDO SOLANO NORMA ELIZABETH	8,878
810	202680252	CAPUZ CAYANCELA JOSSEL ALEXANDER	8,87615
811	1753739398	BASTIDAS CARRILLO ALISSON PAMELA	8,876
812	705611713	JARAMILLO CASTILLO YANDERSON YUSTIN	8,8748
813	250268935	VARGAS VEGA HERMAN RAMIRO	8,87425
814	1315681732	ALMEIDA CEDEÑO JHON OSWALDO	8,87375
815	951830298	ROMERO CONCHA GENESIS DENISSE	8,87305
816	1003902846	FUENTES MINDA CRISTOPPER BORIS	8,873
817	1207151596	MACIAS VERDEZOTO ELDA MARIA	8,8722
818	1726633678	SUASNAVAS ANGOS NATHALY CAROLINA	8,8721
819	952377430	VELASQUEZ MORA IVAN JOSEPH	8,8718
820	202181921	BENAVIDES CASTRO MANUEL ALEXANDER	8,86995
821	850248154	MALDONADO QUIÑONEZ VICTOR JOAO	8,8694
822	1751511989	MANYA CHILES DIEGO ANDRES	8,86815
823	707093258	SAGBAY LLANOS ANGEL RUBEN	8,86785
824	929242535	CAICEDO MINOTA HEIDY LINETHY	8,8675
825	803604933	ANDRADE VALDEZ BRIGGITTE SCARLETH	8,86495
826	1722537097	FUENTES SALCEDO CRISTIAN ALEXANDER	8,8649
827	202497236	CALERO CARRERA EDISON ARSECIO	8,8644
828	940523053	CAMPUZANO FAGGISON INGRID LAURA	8,86245
829	550232409	MARQUINEZ TOAQUIZA MARLON ALEXANDER	8,86195
830	1004444244	BUITRON CALDERON NATALY SILVANA	8,8615
831	503781130	COLLAGUASO TAYO ANGELO MAURICIO	8,861
832	1205574237	BUSTAMANTE TRIANA CRISTHIAN OMAR	8,86035
833	706760527	OVIEDO MACHUCA DAYAN YULITZA	8,85975
834	202353884	TORRES FOGACHO SERGIO ARNULFO	8,85935
835	1750741611	COLLAGUAZO REMACHE JHONATAN JAVIER	8,8579
836	850245283	DELGADO VACA EVELYN KATHERIN	8,85705
837	1751777457	VERA MARCILLO PETER STEVEN	8,85635
838	1753940020	CHUQUI SHUNGULI ALEN ALEXANDER	8,85595
839	706530342	GUACHAMIN FUENTES XAVIER JEREMIAS	8,85585
840	705531135	SANDOYA ZAPATA JEFFERSON MAURICIO	8,85535
841	1004599799	DELGADO BORJA ANDREW JOHAN	8,8544
842	926711409	ROCA TUMBACO ANA LUCIA	8,85385
843	1004374441	MINA GUERRERO YOAIRA ROSAIRA	8,85315
844	1719515056	GARCIA PALOMO RONALDO VICENTE	8,8524
845	1850432566	CHICAIZA AMORES ANA GABRIELA	8,85235
846	605103928	FLORES TIXI CRISTIAN ISAIAS	8,8523
847	202269601	VELOZ MAJI JOSÉ OLMEDO	8,85165
848	706372794	RAMIREZ VALVERDE JHONNER LEIVER	8,85075
849	850530932	MEJIA GARCES JOHN EMANUEL	8,85065
850	401848460	ROSETO VALLEJO DIANA ELIZABETH	8,8485
851	850980459	ALMEIDA PINEDA KATHERINE NICOLE	8,8482
852	401885900	MANOSALVAS ENRIQUEZ TATIANA CAROLINA	8,84745
853	1004160436	LARA PILLAJO SUSAN DAYANA	8,84695
854	1004673347	MINDA CONGO IBETH ANDREINA	8,84545
855	750106759	CHAMBA VILLAVICENCIO LUIS ALBERTO	8,8448
856	1207946193	GUAMAN YANEZ KATHERINE STEFANIA	8,8444

857	1719985168	CARRILLO PEREZ ERICK ALEXANDER	8,84285
858	1729738334	FOLLECO IBARRA DERLY PATRICIA	8,84275
859	605987023	AROCA REINOSO ALEXANDER PAUL	8,84155
860	1003686118	MINDA YEPEZ MARIA BELEN	8,8403
861	1207069608	TROYA LAMILLA DENY ARIEL	8,83965
862	1751562289	CHIRIBOGA COLORADO JHOVANA HIPATIA	8,8396
863	1724796667	LOPEZ VERA ANGELA GUADALUPE	8,8377
864	201938735	GAROFALO RECALDE CHRISTIAN HERNAN	8,8374
865	1400762751	VELIN VIZUMA JUAN PABLO	8,83675
866	1726168824	SILVA CHISAGUANO BRYAN DAVID	8,8356
867	605331149	SEVILLA CHAMORRO GANDY SEBASTIAN	8,8343
868	1755270046	REINA MALDONADO LESLY ESTEFANIA	8,8331
869	1720560026	PILCO PACHACAMA JIMMY ESTALIN	8,83285
870	202275798	ROMERO TOALOMBO EDGAR ISRAEL	8,83145
871	750174138	CORTEZ ECHEVERRIA JENNIFFER KAROLINA	8,83085
872	1003893193	DE JESUS DELGADO JORDANO JAVIER	8,82875
873	1722284617	GARZON CUSME LILIANA MARGARITA	8,82855
874	705542900	MEDINA PEREZ FERNANDO MANUEL	8,8276
875	941273054	RUIZ RAZA RODOLFO EDU	8,8261
876	804491454	HEREDIA BARCIA ANDRES PAUL	8,82575
877	150102598	ROMERO MUÑOZ NUBE EULALIA	8,8247
878	750872673	REYES VINCES KEILA LISSETH	8,8243
879	803609403	MEJIA ZAMBRANO FREDDY ADRIAN	8,82315
880	1106014879	GONZALEZ GUALAN CRISTIAN FABIAN	8,82305
881	1150296190	SANCHEZ BENITEZ ANDREA MARICELA	8,82305
882	951701820	BORJA CAICEDO LAURA BELEN	8,82295
883	1004113831	VALLES JARAMILLO KIMBERLY MISHHELL	8,8219
884	202057915	ORTIZ CAJO WENDY SULAY	8,82175
885	202487104	ESPIN VEGA JEFFERSON MESIAS	8,82155
886	1207026848	CEDEÑO QUIROLA JORGE DANIEL	8,82025
887	1725399131	CHUQUITARCO CHUQUITARCO STALIN JAVIER	8,8195
888	1754075362	MERA RODRIGUEZ JUAN JAVIER	8,81945
889	1722113568	ARAGON CEPEDA VALERIA MRAGGELL	8,8181
890	1003566948	MENDEZ MINDA SHERLAY POLETH	8,81775
891	604163394	PINGOS AGUIRRE BRYAN PAUL	8,81715
892	1725619488	GUAPAZ GALLARDO BRYAN ALEXIS	8,81595
893	450138938	QUIROZ CHUGA ERICK MANUEL	8,81565
894	951013150	BAILON FAJARDO CAROLINA LIZBETH	8,8155
895	2350710204	ROSADO GOMEZ MARIO SANTIAGO	8,81535
896	1351698624	BRAVO MUÑOZ ARIANNA LEONELLA	8,81495
897	1004496137	MENESES BORJA ERIK JOSUE	8,8148
898	1207342138	VELEZ VELEZ LUIS ALBERTO	8,8125
899	250202975	SEVILLA RAMIREZ MILAGROS ELIZABETH	8,81195
900	1003966049	PADILLA ESPINOZA FRANKLIN NOE	8,8104
901	605022557	MAROTO RIVERA JULISSA ALEXANDRA	8,8099
902	202034450	ESTRADA NARANJO WILLIAM ALEXIS	8,80785
903	202340451	CHIMBOLEMA AGUALONGO BRYAN JONATHAN	8,8071
904	401986708	LEITON ARCOS JEFFERSON ANDRES	8,8069
905	952895118	RAMOS ANGULO ANA MARIA	8,8056
906	804336899	REZABALA MONTAÑO EMILY JIMABEL	8,8055
907	1850053511	RIERA LLANOS ANGEL JOEL	8,8054
908	202262416	TAPIA LARA ANDERSON SLEITER	8,8044

909	944024348	SANCHEZ COELLO SAMANTHA SABRINA	8,80325
910	1004180657	CHALA SALAS YULY ALEJANDRA	8,803
911	1003737903	CERON MORAN JIMMI PATRICIO	8,80255
912	1725058943	CARPI CADENA JONATHAN GUILLERMO	8,80145
913	202301214	PAREDES SALTOS CLARA ALEXANDRA	8,80145
914	1314915586	DUEÑAS FLECHER MARVIN YOEL	8,8
915	202654794	ESTRADA VELASCO ANGELO GEOVANNY	8,79865
916	1206802173	CASIERRA ANGULO WASHINGTON RICARDO	8,7977
917	1004108054	VIVEROS ESPINOZA MAIKEL ESTHIB	8,79635
918	1351892797	GARCIA ALCIVAR EDDY JOEL	8,79545
919	1719896621	AREVALO SALGUERO ANDREA BELEN	8,7941
920	604210575	HIDALGO LARA LUIS VINICIO	8,7937
921	1003534227	CAICEDO CHALA DANIELA GINABEL	8,7917
922	1316040649	CEDEÑO SOLORZANO LEYDY ELIZABETH	8,7914
923	804432607	CAICEDO ARROYO CESAR PAUL	8,79065
924	1725320889	COLORADO BORJA MARILIN BELEN	8,7869
925	1317725198	VERA MERA BRANDY JULEXY	8,7865
926	1207742063	GAROFALO BORJA JOSELYN THALIA	8,786
927	941196461	MACIAS CABRERA FRANCISCO ARMANDO	8,7855
928	1726644964	CHALA SALCEDO CARLA MISHHELL	8,7849
929	850958083	CABRERA MITTE NAYELI CATALINA	8,784
930	1003932918	SUAREZ SUAREZ JONATHAN ANDRES	8,78355
931	605074434	ASQUI REINOSO JOSE GREGORIO	8,7834
932	201917531	FONSECA BOSQUEZ SELENA MICHELLE	8,78245
933	941172306	TAGLE DELGADO GEORGE BRYAN	8,7795
934	953803434	RAMOS GOMEZ JONATHAN RICARDO	8,77945
935	1104673882	CARPIO SARANGO DANILO VICENTE	8,7793
936	1751564996	CONGO AYALA TAYRON FABRICIO	8,77895
937	401739594	GUDIÑO CHALA LUIS ALFONSO	8,7784
938	605028562	YUMISEVA MOROCHO BRAULIO MAURICIO	8,77825
939	1401039340	ZHICAY VEGA DANIEL SALVADOR	8,7782
940	706588746	SANCHEZ BUSTAMANTE MARVIN ALEXANDER	8,778
941	1726729138	FERNANDEZ BUENAÑO BRYAN SANTIAGO	8,77745
942	1207605930	ALVARADO GOMEZ ANGELO FRANCISCO	8,777
943	604976183	RAMOS GRANIZO KELYN SILVANA	8,77665
944	1724508401	GONZALEZ REINOSO VICTOR ALEXANDER	8,7748
945	1105366122	HEREDIA LUZON DARWIN BOLIVAR	8,7748
946	202032207	TENELEMA CARRERA ROXANA ISABEL	8,77475
947	1004605513	COLORADO ESPINOZA CAMILA GISSELA	8,77395
948	1727393231	MALQUIN BURGOS ERIKA LICETH	8,77385
949	944124981	CHONILLO RISCO JOSE LUIS	8,77285
950	201939444	GUIZADO RODRIGUEZ JOSELYN NICOLE	8,7723
951	202555363	GALEAS BRONCANO ROBINSON FERNANDO	8,77215
952	941594046	VELIZ BRIONES IVAN MOISES	8,76985
953	1725512949	FLORES CHAQUINGA DANIEL ALEXANDER	8,76975
954	802711531	VALVERDE CAICEDO PAOLO ENRIQUE	8,76895
955	550069728	CATOTA CUCHIPE WILLIAM PATRICIO	8,7684
956	202303541	SEGURA GALLEGOS BRYAN ALBERTO	8,7674
957	928845809	REINA HOLGUIN VICTOR LEONEL	8,767
958	850388380	QUIÑONEZ MENDEZ SASKIA LILIBETH	8,76695
959	1752270866	CAICEDO QUIRANZA PEDRO SALVADOR	8,76595
960	940377195	HIDALGO FERNANDEZ GERMAN ALEXANDER	8,76285

961	941298226	ESPAÑA BOHORQUEZ CINTHYA VERONICA	8,76215
962	850846890	DIMITRAKI NARAZENO SEGUNDO JACINTO	8,7619
963	1004131841	CHALA ARAUJO MERLY MASIEL	8,7614
964	951890375	BORBOR MINA NIXON DAVID	8,7608
965	1004643571	CRIOLLO VALDIVIESO LEYNER ADRIAN	8,76075
966	705607836	SALGUERO FERNANDEZ JOSE ANDRES	8,7603
967	1205430737	TENORIO SANCHEZ CARLOS JONATHAN	8,76
968	504083114	ESQUIVEL MALDONADO RIVER DAMIAN	8,7598
969	202402541	SALTOS ARTEAGA IVAN ALEXANDER	8,7588
970	802237503	RUIZ RUBIO MARIA JOSE	8,75825
971	202296117	ZAPATA MIRANDA LUIS ADRIAN	8,75725
972	1150580270	CAJAMARCA MERINO JOSE ROSALINO	8,75665
973	956976120	TRIVIÑO FRANCO ANTHONY ELIAS	8,75655
974	1804922217	TENISACA MORETA FERNANDA DE LOS ANGELES	8,756
975	1004102867	ESPINOZA MINDA LESLY SHULIANA	8,75585
976	1004787246	PADILLA ESPINOZA INGRID JANINA	8,75575
977	1207732619	ALMEIDA MONTOYA STALIN DARIO	8,75495
978	1105209355	ZHINGRE CORDOVA CARLA ALEXANDRA	8,75465
979	925355638	SALAZAR TORRES EVELYN JAMILEC	8,7545
980	202525820	ROSETO GARCIA BEATRIZ ANAMARY	8,75445
981	928678812	HERRERA NAVARRETE TANIA MELISSA	8,75215
982	953591740	PORTILLA VASQUEZ JOSELYN KATIUSKA	8,75175
983	942161274	VILLAMAR REYES MERCY MARCELA	8,7512
984	606225811	SELLAN HEREDIA HOWARD DAVID	8,7506
985	1205361718	VERA ALMACHE DAYANARA RUSBETH	8,7502
986	250354107	ESTRADA SANABRIA TANIA CECIBEL	8,74985
987	1751627272	COLLAHUAZO PORRAS HOLGER WELLINGTON	8,74925
988	202325734	HEREDIA HEREDIA DANIELA VIVIANA	8,7486
989	1206112573	NAVAS JARA DIEGO MATIAS	8,74755
990	705840247	GUTIERREZ AYALA MICHAEL DAMIAN	8,7472
991	1003949581	JARAMILLO SALAZAR KEVIN ADAN	8,74625
992	1725007247	GARCES CARRANZA JONATHAN FRANCISCO	8,7455
993	951949734	CONSTANTINO RAMOS XIOMARA CECIBEL	8,74455
994	202245809	GALEAS QUILLE JULIO ROBERTO	8,74455
995	1900666437	QUEZADA VERA SHADELYN JHURLEY	8,7438
996	1004829980	ORBE NARVAEZ NAYELI MISHHELL	8,74275
997	1751651736	MONTES OQUENDO AYRTON STEVEN	8,74145
998	604866046	BONILLA PAREDES ERICK VINICIO	8,73995
999	1950021491	CUMBICUS JAPON TANIA VANESSA	8,73965
1000	704424365	GUZMAN ACOSTA JENIFFER LISBETH	8,7394
1001	804277374	SANCHEZ GUERRERO JEAN CARLOS	8,73905
1002	1105791287	CAMACHO MAZA HERMAN DANIEL	8,7389
1003	1105086381	RIOFRIO SANCHEZ VANESSA SAMANTHA	8,7388
1004	942229006	SALAZAR CHAVARRIA RENNY DAVID	8,7383
1005	604858381	ORTIZ GUILCAPI EDISON JONATHAN	8,7363
1006	803434844	PAZ GOMEZ TIOFILO RAFAEL	8,73575
1007	1900577196	OBREGON TAPIA YESSSENIA BEATRIZ	8,734
1008	941061715	QUINTERO CAICEDO GINGER NARCISA	8,73365
1009	704975309	ROMAN GARCIA JHON HENRY	8,7333
1010	1207561117	BADILLO ESCOBAR EDWIN JESUS	8,7329
1011	940939796	LOPEZ JARA WASHINGTON JASMANY	8,73245
1012	402093041	CARATAR CUASQUEN ANDERSON ALEXIS	8,7318

1013	250118387	NARANJO HIDALGO CARLOS ALFREDO	8,7317
1014	202097010	YANEZ GARCIA JEFFERSON ALBELARDO	8,7274
1015	250068285	CHELA SISA IVAN RUPERTO	8,7271
1016	928654706	SANTOS ESPINOZA NAOMI JAMILEX	8,7271
1017	952773547	MOREIRA MOSQUERA MICHAEL ALEXANDER	8,72375
1018	951483775	VERA RUALES MICHAEL ANDRES	8,723
1019	804129229	MARQUEZ MARTIN MARVIN JUSEPHI	8,72095
1020	1726894577	GUAIÑA YUNGAN LUIS FERNANDO	8,72075
1021	943055186	OLVERA BURGOS ALEX JAIR	8,71735
1022	951883628	SAMANIEGO SOSA DAYANA DEL ROCIO	8,71695
1023	1900888056	VILLARIAL MACIAS KATYA ADRIANA	8,7158
1024	1754204251	CEDEÑO PALACIOS ELTEL BENJAMIN	8,71475
1025	1251033526	UNAMUNO OCHOA JOSE IGNACIO	8,71425
1026	402037626	VILLARREAL SUAREZ RODRIGO HERMEL	8,714
1027	954178067	TORRES CAMPODONICO MICHAEL KELVIN	8,71305
1028	1207715341	TAMAMI PALACIOS ANGEL ANDRES	8,71035
1029	202370433	RIVERA GARCIA WILGER JUNIOR	8,70915
1030	605194638	OROZCO ROMERO LEONARDO JOEL	8,70835
1031	202372413	VEGA VEGA DIEGO ROLANDO	8,708
1032	930754502	VELEZ SARMIENTO GABRIELA NARCISA	8,70765
1033	940377203	HIDALGO FERNANDEZ JESUS ADRIAN	8,70755
1034	1207594787	YELA MORALES ANGEL ALEXANDER	8,70695
1035	942168956	VILLAMAR AYALA JOEL EDUARDO	8,7047
1036	1208611531	ZAMBRANO GUADAMUD EYTEL VINICIO	8,7044
1037	1751220862	MUSO LOPEZ JOSELYN DE LOS ANGELES	8,70375
1038	450020466	GUDIÑO CONGO JACQUELINE ODALIS	8,70325
1039	605316660	ARIAS PALLMAY WASHINGTON JONATHAN	8,70305
1040	803717404	VERA NAZARENO DANIEL ALEJANDRO	8,7028
1041	1725045882	CONGO CHALA ANGELO PATRICIO	8,7027
1042	605820109	PILATASIG LEMA DIEGO FERNANDO	8,70235
1043	401583620	ROSERO ENRIQUEZ BRAYAN BOLIVAR	8,70175
1044	1727387928	CHASI VEGA BRYAN STALIN	8,70155
1045	952589737	ESPINOZA CANCHINGRE ARIANA ELIZABETH	8,7014
1046	250131752	OLIVARES VARGAS WILLIAM ANIBAL	8,7005
1047	202056420	CALERO BARRAGAN ANDRES ALEXIS	8,7004
1048	1207970623	YANEZ LARENA JAIRO ALEXANDER	8,7
1049	250276383	VEGA GUASTAY JONATHAN JOULY	8,69995
1050	1105432551	GUAMAN ENCALADA JOFFRE DANIEL	8,69965
1051	2300678147	MEZA CUEVA EDUARDO RIGOBERTO	8,69925
1052	1724750920	PILLAJO MORETA EVELIN GABRIELA	8,6978
1053	250199189	FREIRE INCA MANUEL FERNANDO	8,6976
1054	954211397	CASTILLO VIÑA ANTHONNY MICHAEL	8,6959
1055	850179912	CASIERRA BATIOJA MAOLY MISLETH	8,694
1056	1004390975	PABON PALACIOS GINSON ALDAHIR	8,69085
1057	1207797901	CEREZO MONSERRATE DALTON DERIAN	8,68965
1058	1725384976	ALENCASTRO DELGADO ERICK JOSUE	8,6881
1059	951976141	HUACON JAURIS MARCOS ANTONIO	8,6879
1060	106076771	SARMIENTO CACERES DIEGO MARCELO	8,68765
1061	1724446800	LOZANO TOAPANTA OSCAR MARCELO	8,6867
1062	1004102875	ESPINOZA MINDA WENDY NICOL	8,68625
1063	250183035	CARVAJAL CARVAJAL JOSE DAVID	8,6853
1064	1727285387	ESTRELLA MANOBANDA WALTER LEONARDO	8,6848

1065	951543925	HURTADO CABEZA JHONNY JAVIER	8,6838
1066	1718931700	HEREDIA LUJE BRAYAN MANUEL	8,68085
1067	1725958704	LANDAZURI CONGO WENDY NICOLE	8,6806
1068	1753883659	CHAVEZ CHINCHUÑA MARIO ANTONI	8,6799
1069	1750092247	ALARCON PADILLA AXEL LEONEL	8,67775
1070	1725243404	VASQUEZ PILLAJO DANIEL RAMIRO	8,67625
1071	202186680	LEMA SANABRIA JAKIRA NAYELI	8,6757
1072	250270360	PEÑA OLALLA ANDERSON GABRIEL	8,6746
1073	202465464	SANCHEZ MANOBANDA CRISTHIAN FERNANDO	8,673
1074	202218814	TARQUI JARA RONALD DANIEL	8,672
1075	1206652602	BAJAÑA SANTANA HENRRY GAUDENCIO	8,6719
1076	1725594525	CASAMEN CUICHAN JOFFRE ISRAEL	8,67095
1077	1250191598	ALDAZ VEGA JOSE LUIS	8,66645
1078	604436303	YASACA CAIZA EDISON ROBERTO	8,66515
1079	1205029083	GARCIA VILLEGAS ARLEN ALMIR	8,6628
1080	923214779	MINA REASCO HECTOR HUGO	8,6628
1081	941023665	ROMERO MOSQUERA SELENA DAYANA	8,662
1082	1720750015	TITO CALVACHE MARLON PAUL	8,6607
1083	930536768	PINELA VELIZ KEVIN JOEL	8,66
1084	850596834	ZAMBRANO BONE ALISSON ARIANNE	8,6558
1085	705620722	HONORES UCHUARI EVELIN NAIROBI	8,65555
1086	955951793	AVILA SOLORIZANO JONATHAN RONALDO	8,6543
1087	250144029	VEGA BURGOS EHISTEL JHOSSEPE	8,65345
1088	1350092621	GUTIERREZ CEDEÑO TIFANY JAZMIN	8,6525
1089	1805540372	ALBAN JAITIA LAURA ESTEFANIA	8,6519
1090	1250116017	YANEZ BERMEO JEFFERSON ARLEY	8,65185
1091	1727262436	PEREZ MORA JUAN CARLOS	8,6518
1092	950367243	PINTO FIGUEROA HECTOR GABRIEL	8,65045
1093	950212209	GUZMAN CANO JIMMY SALOMON	8,64975
1094	1003811633	ALENCASTRO DELGADO DAMARIS DANIELA	8,6493
1095	401880679	PAUCAR LANDAZURI JHONSON ELVIS	8,6479
1096	202221735	VARGAS PERLATA ANDERSON JOSUE	8,64495
1097	401980560	ARAUJO FOLLECO JUDITH ESTEFANIA	8,64445
1098	604751198	GUADALUPE GUALLPA LUIS JOSUE	8,64435
1099	953595840	SANTOS RUIZ CHRISTOPHER DANIEL	8,64335
1100	1900713478	CASTILLO ROSALES JANETH ALEXANDRA	8,6424
1101	954424081	QUIÑONEZ ANGULO CINTHYA YAMILET	8,6423
1102	944108638	MACIAS LITARDO JAZMANI FERNANDO	8,6419
1103	706565611	CHIN BERMEO KERLY PAOLA	8,64165
1104	1206805036	GARCIA MONSERRATE ERWIN ALFREDO	8,6407
1105	201939337	SILVA CARVAJAL CESAR ALADINO	8,63725
1106	1105258287	GAONA SALINAS LUIS MIGUEL	8,63495
1107	942398769	MORAN LA ROSA JEFFERSON YAIR	8,63425
1108	1105137978	GONZALEZ SARANGO JOHNNY FERNANDO	8,6332
1109	953090065	MEDINA ALVAREZ ARIEL OSWALDO	8,63265
1110	1900865120	JIMENEZ CHUQUILLANQUE CARLA ANALY	8,63215
1111	350007431	CANTOS NARANJO DAMIAN FLORENCIO	8,63115
1112	1754757365	MENA GUAMAN DANIEL ALEJANDRO	8,6309
1113	1105927311	MALLA MALLA MARIA JOSE	8,63085
1114	1250219852	COELLO ROSADO DAVID DANIEL	8,62765
1115	401981030	DELGADO ARTEAGA WALTER ANDRES	8,6271
1116	2300593478	ZAPATA GUEVARA JOSE LUIS	8,62535

1117	1725003022	VERA ESPINOSA MATHIUS FABRICIO	8,6215
1118	951747807	GOROSTIZA MURILLO ALAN JAVIER	8,62075
1119	928288273	SALAZAR CRUZ HIRVIN EDUARDO	8,62005
1120	950612564	SEGURA RODRIGUEZ JESUS ABRAHAM	8,6198
1121	1105483810	YAGUACHE CELI JIMMY ALVARO	8,617
1122	1314902386	ANTON CUSME YULEXI ANDREINA	8,6149
1123	1726963869	GUERRON QUINTEROS JULADY IRINA	8,6144
1124	1207477199	MIRANDA ARRIAGA LISSETTE CAROLINA	8,60805
1125	952665495	GUTIERREZ ABARCA JHONATHAN EDUARDO	8,6077
1126	1004048086	ACOSTA VINUEZA HENRY JHORDANY	8,6073
1127	1720960424	ACUÑA JARAMILLO LEONARDO DAVID	8,60695
1128	941509192	CASTRO PACHECO ERIKA MARIUXI	8,6054
1129	1004105332	ESPINOZA CEVALLOS MERY GABRIELA	8,6043
1130	1105262693	JIMENEZ ABAD MANUEL FRANCISCO	8,60275
1131	940387350	INGUILLAY PAREDES HECTOR GEOVANNY	8,6026
1132	958698276	MORAN COELLO GENARO ALBERTO	8,6018
1133	401844063	PASPUEL ENRIQUEZ MARLON ALEXANDER	8,60065
1134	1105254377	MAZA CAMACHO JONATHAN FERNANDO	8,5989
1135	1003892435	ARCE GONZAGA MARILIN YAJAIRA	8,59825
1136	2300041270	VERDEZOTO SANTANDER JONATHAN MARCELO	8,59705
1137	1250027438	COELLO MANJARREZ JUAN CARLOS	8,59655
1138	202512265	BONILLA JIMENEZ EVELYN CRISTINA	8,59365
1139	958837593	RODRIGUEZ MEJIA ANGELO FABRICIO	8,5916
1140	202478277	YANEZ VAICILLA FRANKLIN DAVID	8,59065
1141	1900863661	CAMACHO ALDAZ DAYLI XAVIER	8,5904
1142	927744201	CONTRERAS ZAMBRANO JORGE LUIS	8,59005
1143	1003891031	BORJA CARABALI MICHAEL ALDAHIR	8,58865
1144	1105394629	CUENCA AYALA VINICIO JOEL	8,5868
1145	1251343180	MOROCHO GUAMAN LUIS ARMANDO	8,5857
1146	150722718	ARROYO MINA BRIAN DAVID	8,5834
1147	954017851	VIVAS SEVILLANO JANFRAN ROMARIO	8,5833
1148	1350350367	MEJIA ARROYO ANGEL GONZALO	8,58315
1149	952501724	BEDOYA LARA ANDREA THAYZ	8,5829
1150	941441891	VELIZ PINCAY BYRON EFRIT	8,5827
1151	604535963	BUÑAY LUCERO KEVIN SEBASTIAN	8,58215
1152	928462183	BARZOLA LOY ANTHONY EDUARDO	8,5821
1153	928838648	VELIZ CUSME ANGELO JOEL	8,58185
1154	202430492	VARGAS MORETA BAGNER ADRIAN	8,5818
1155	1104318769	ALULIMA VILLAVICENCIO DIEGO VALENTIN	8,58145
1156	1805191622	TIGSE ARROBA CARLOS STALYN	8,58105
1157	1207075787	ONOFRE FRANCO KEVIN UBALDO	8,5802
1158	1753729506	VEGA VANEGAS DILAN ALEXIS	8,58
1159	705450393	ACARO PARDO CESAR JONATHAN	8,57885
1160	1721485975	CARCELEN PALACIOS JONATHAN MARCELO	8,57875
1161	707039376	ABRIGO LINDAO ANTHONY SANTIAGO	8,57565
1162	706229168	CELY ZAPATA KELVIN PAUL	8,572
1163	1105248866	OJEDA CAMACHO JANETH MARISOL	8,57175
1164	750213662	CUEVA GALVEZ CRISTIAN RAFAEL	8,57165
1165	1105235186	PILLAGA RODRIGUEZ JOSE LUIS	8,5713
1166	604682955	HEREDIA PILCO MARLON JOSE	8,5699
1167	503947319	CAMPOS VILLEGAS JEFFERSON JACINTO	8,56965
1168	803487495	MIDEROS CALDA DAVID ENRIQUE	8,56845

1169	1207978113	ARANA CONTRERAS EDWIN GERARDO	8,5677
1170	707041919	CARRION ZAMBRANO DEYVIS ISRAEL	8,56765
1171	804478097	MESIAS ALVARADO DANY ANTHONY	8,5668
1172	803938851	RENTERIA QUIÑONEZ VELGICA VANEZA	8,5665
1173	931192488	MEDRANO BELTRAN JEFFERSON FERNANDO	8,5662
1174	1250041587	PICO PIÑALOZA NELSON ALEXANDER	8,5653
1175	953998861	ORTIZ VALENCIA MICHAEL ALEXANDER	8,56475
1176	955231972	RIVERA BARRE EVELIN KAINA	8,56425
1177	1719092122	RAMOS CONGO GABRIELA CAROLINA	8,5607
1178	401721873	POZO MEJIA KEVIN ANDRES	8,5589
1179	1207028133	HOLGUIN MORALES KEVIN ALFREDO	8,5585
1180	401691050	VILLARREAL NOGUERA JOSE ANDRES	8,551
1181	1105056038	SISALIMA MEDINA ROBINSON ALDAIR	8,54195
1182	942202599	ROSETO TIBAN JHONATAN MAURICIO	8,5418
1183	2450103490	LOOR FARIAS CRISTOPHER ALEXANDER	8,5377
1184	1751620905	JACOME MUÑOZ JOHANNA STEFANIA	8,5375
1185	706079712	QUEVEDO RUIZ BRAYAN ALEXANDER	8,5313
1186	850082934	NAZARENO VILLOTA JOSE ALFREDO	8,5305
1187	1722514484	UMATAMBO AGUIRRE OLIVER JAKOB	8,5295
1188	924459829	MAZA TRIVIÑO ERICK GREGORY	8,5294
1189	1724746985	YUGCHA TOAQUIZA JEFFERSON PAUL	8,52915
1190	951901883	ORTIZ LASTRA GEOMAYRA VIRGINIA	8,5279
1191	1723266829	CAÑARIS AROCA MIGUEL ANGEL	8,5275
1192	955843396	YAGUAL ARROYO NICOLLE YAHIRI	8,5271
1193	959081555	MOLINA MENDOZA JOSE ANTONIO	8,52585
1194	802702753	SPOONER GUTIERREZ BRAHAYAN JAVIER	8,52575
1195	1208343341	BEJARANO MASALEMA ALEX DAMIANI	8,5249
1196	1311309585	CHOEZ OCHOA CHRISTIAN LUIS	8,52395
1197	202381661	MORALES VELASCO JENNIFER PAOLA	8,52145
1198	707174504	ARELLANO INFANTE BRYAN AMABLE	8,5196
1199	1725570228	MARISCAL CHUQUITARCO DAVID ALEXANDER	8,51715
1200	1725340135	RAMOS QUILUMBA BRYAN ALEXANDER	8,51675
1201	1751261833	ANGULO HURTADO MARCO ANTONIO	8,5159
1202	503838302	JARAMILLO LEON NIXON OMAR	8,51575
1203	1723118269	ZUÑIGA ROLDAN LEYTON JAVIER	8,5153
1204	1003850227	ANRRANGO PIÑAN OSCAR FERNANDO	8,51525
1205	750783557	GUARNIZO CALVA JOSE LUIS	8,51425
1206	1719897934	VELASTEGUI BRAVO OSWALDO ABEL	8,5093
1207	1750761429	ZAMBRANO ECHEVERRIA BRYAN ALEJANDRO	8,50785
1208	1350078984	CHAVEZ CARREÑO BRANLY JESUS	8,5056
1209	2300405707	ARREAGA ESPINOZA RONNY JOEL	8,50455
1210	1250294657	SUAREZ GOYA ANTHONY EDUARDO	8,5042
1211	1105412652	PALADINES FLORES JAMINTON MANUEL	8,504
1212	1722198205	ALMACHI MARTINEZ JEFFERSON LUIS	8,49845
1213	1724997422	VAZCO ESCOBAR KEVIN FERNANDO	8,4983
1214	450089040	VIVEROS ESPINOZA JHEINER JHONEY	8,4969
1215	1207775964	ALMEIDA MONTOYA JEYSON ADAN	8,49305
1216	401573688	MORA ARTEAGA JHON BILL	8,49295
1217	604781237	ORNA LITARDO JONATHAN EDUARDO	8,4883
1218	954133591	MONCADA ALVARADO NAYER JOEL	8,48735
1219	250091097	QUITO CANENCIA CESAR WILLIAM	8,48555
1220	706141223	GAONA NARVAEZ JEFFERSON JOEL	8,48365

1221	1105792780	VIVANCO ROJAS LEONARDO PATRICIO	8,48265
1222	1150529053	MALDONADO SANCHEZ DARWIN DARIO	8,48055
1223	1752773034	URQUIZO TUTILLO JONATHAN STEVEN	8,47705
1224	704411560	MENDEZ ORTIZ YOJANIS ALEXANDER	8,4728
1225	704412063	FERNANDEZ FLORES EDWIN BOLIVAR	8,47175
1226	401950183	GUERRA MARIN JORDAN ADRIAN	8,4715
1227	2300242464	BONILLA ZELA GENESIS DAYANA	8,4699
1228	202018776	ARMIJOS TIGLLA VICTOR ALEXANDER	8,4698
1229	1105604233	JARAMILLO TOLEDO CRISTIAN EDUARDO	8,4662
1230	950515544	ALDAS GARRIDO JEAN CARLOS	8,4654
1231	1004854772	CHACON TARAMUEL WILSON LEONARDO	8,46225
1232	803552728	ORTIZ ANGULO SAMUEL ADRIAN	8,46215
1233	705339299	CORDOVA MATAMOROS JHON MIGUEL	8,4621
1234	951109404	HIDALGO CARCHI JUAN JOSE	8,4609
1235	952595726	LANDIVAR DELGADO ENRIQUE FRANCISCO	8,46075
1236	951909340	VALDEZ VALDEZ DARWIN JOEL	8,4594
1237	605456151	VARGAS ACAN ELVIS DANILO	8,4591
1238	1751587609	PACHECO PAREDES DENNIS JOAQUIN	8,45895
1239	850901547	ZAMBRANO GONZALEZ ANTHONY GUILLERMO	8,45865
1240	1501124422	HUATATOCA CHIMBO CRISTHIAN NELSON	8,45765
1241	1250181912	SANCHEZ PIZA NEY NAHUM	8,45745
1242	1950065985	JIMENEZ RODRIGUEZ LUIS FELIPE	8,4558
1243	1315081545	CORDOVA CEDEÑO LUIS FERNANDO	8,45575
1244	750522021	CASTILLO CAMPOVERDE MANUEL OSWALDO	8,45325
1245	953732989	BONE MENDEZ RICHARD FABRICIO	8,4509
1246	202052080	VERGARA SILVA MILTON ROBERTO	8,4495
1247	850038944	ORTIZ GARCIA SCARLETH ANAIS	8,4492
1248	940249840	SALAZAR HUACON KENY JAIR	8,44855
1249	1724191851	ONATE CHALA EDWIN DAVID	8,44755
1250	706979523	BACULIMA CARPIO DARLA BRITHANY	8,44745
1251	202254421	GARCIA JIMENEZ ANTHONY BOLIVAR	8,44545
1252	958664872	VILLAMAR LLERENA RONALD ISMAEL	8,4418
1253	1004794333	PALACIOS CAICEDO DAVID ALEXANDER	8,43585
1254	1753420981	CAJAS GAIBOR PAUL ALEJANDRO	8,43165
1255	943644955	DUARTE INTRIAGO JOSTIN ALEXI	8,4312
1256	1722209580	VARGAS ROSERO ERICK MARCELO	8,43045
1257	202258331	GARCIA POZO EMERSON ALDAIR	8,4249
1258	940729106	BURGOS MORALES PEDRO LEONARDO	8,424
1259	1105775538	GUERRERO MAZA JOSE DUMANNY	8,42235
1260	1150624144	TORRES HERRERA JOSE JONATHAN	8,41985
1261	1105753816	AYORA OBACO MARIA BELEN	8,41695
1262	450142377	PANTOJA BENITEZ CRISTOPHER RAMIRO	8,41525
1263	1720964145	VILLA CARCELEN DANIEL ALEXANDER	8,4152
1264	1150542601	CHILLOGALLO GUARTAN GABRIELA JACKELINE	8,4149
1265	940107584	RIERA FAJARDO BRYAN ISAIAS	8,41475
1266	944088228	CUYAN PARCO LUIS ALFONSO	8,4147
1267	202260501	ESPIN BONILLA EDWIN JOEL	8,4106
1268	2450106121	YAGUAL SANCHEZ WILLIAM JOEL	8,40965
1269	927686113	SUAREZ GRIJALVA RONDY GREGORI	8,40925
1270	1105263626	SANTIN GRANDA JESSICA PAOLA	8,40655
1271	1105368946	CARRION JIMENEZ EDINSON ALEXANDER	8,4032
1272	958147456	PLUAS ZUMBA JACKSON BLADIMIR	8,3984

1273	952909661	MONCADA CABEZAS LAURA XIOMARA	8,3981
1274	1719530865	YAMBA CARBO JEFFERSON EFRAIN	8,39755
1275	805108156	ANCHICO LUNA YANDRI JESUS	8,397
1276	1105802555	HUANCA ROBLES JOSE FERNANDO	8,39595
1277	940107576	RIERA FAJARDO RICHARD STEVEN	8,39525
1278	952414373	VELIZ QUIROZ JORDÁN DANIEL	8,3949
1279	955842018	MICHILENA QUEZADA JOSUE ISRAEL	8,39225
1280	706170115	CRUZ LOPEZ BRYAN ALEJANDRO	8,39035
1281	1208286573	DIAZ QUINTO ANDRES JACINTO	8,3784
1282	950340232	ALBAN TUAREZ CARLOS ALFREDO	8,3783
1283	1105753824	AGUIRRE CRUZ JOSE ENRIQUE	8,37825
1284	1723761340	ALQUINGA GARCIA DOUGLAS MATHIAS	8,37305
1285	940922784	NIETO RUIZ MICHAEL DAVID	8,366
1286	1900857598	JARAMILLO ROMERO KARINA YASMIN	8,36525
1287	1105470643	ORTIZ GALVEZ EISER HAMILTON	8,36365
1288	1150262689	GARCIA JIMENEZ CRISTOPHER JAVIER	8,36305
1289	932569155	DELGADO ORTIZ CARLOS ANDRES	8,3628
1290	1004802474	CARCELEN SUAREZ JOSTIN ALEXIS	8,36155
1291	1105248817	OJEDA CAMACHO CARLOS SEBASTIAN	8,36115
1292	923226575	SALGADO CRUZ KEVIN ALEJANDRO	8,35735
1293	950667295	UVE PEREZ KENIA YAMILET	8,35645
1294	928556547	MALAVE ARCENTALES ANDRES MIGUEL	8,35045
1295	1004378855	CONGO DELGADO EMERSON JAVIER	8,35015
1296	706071107	CEDILLO SALINAS DIEGO FERNANDO	8,3475
1297	1720405537	YANEZ LOPEZ WILLIAM JOAN	8,34515
1298	2300529936	CAMISAN ANILEMA CRISTINA ROSALIA	8,3402
1299	1150218202	RENGEL GONZALEZ GILSON FERNANDO	8,3397
1300	950665364	ROSALES MENDOZA YIMMY ALFREDO	8,3368
1301	1105904534	PINEDA MEDINA PABLO ISMAEL	8,33155
1302	606311280	GUAICON SOJOS ADRIAN JOSUE	8,33005
1303	931494736	CEDEÑO PINCAY GEOVANNY ERWIN	8,3259
1304	1105326084	SANCHEZ CUEVA ROSA MIDALY	8,32345
1305	1755505466	MULLO MAJI JORGE DAVID	8,31715
1306	706602950	AVALO LALANGUI CARLOS JAIR	8,3148
1307	707103545	BARRAGAN MACHUCA NOHELIA NATHALY	8,3128
1308	1900835479	OGOÑO TOLEDO MARIA PATRICIA	8,30355
1309	940468168	VILLAMAR RIZZO FERNANDO FRANCISCO	8,3014
1310	1250197918	GARCIA GALLEGOS LEONARDO JEAMPIERRE	8,3012
1311	401916853	GARCIA ENRIQUEZ VICTOR HUGO	8,29605
1312	1105261471	CUEVA MORENO CRISTIAN JAVIER	8,29495
1313	929188779	ANDRADES BATIOJA JONATHAN JAVIER	8,29075
1314	944159722	ARMERO GALLEGOS CRISTIAN XAVIER	8,2864
1315	1726539735	MORALES MALDONADO MARLON FABRICIO	8,28165
1316	1105125734	MERCHAN INFANTE ANGEL MARCELO	8,2781
1317	1207547629	LEAL PEÑAFIEL JOHANNA LISBETH	8,27235
1318	1105543381	RAMIREZ GUERRERO WILSON EFREN	8,26975
1319	1600548166	GREFA ANDI JOSSELIN NANCY	8,2602
1320	931229025	NARVAEZ LEON WILLIAM LEONIDAS	8,2595
1321	704406024	GUERRERO CORDOVA MAURA DAYANA	8,2574
1322	953311586	MEDINA PARRAGA WILSON JAVIER	8,2541
1323	1105326076	SANCHEZ CUEVA EDWIN JOSE	8,24605
1324	1105735086	RIVAS VERA NIXON JAVIER	8,23925

1325	704393784	SANCHEZ SANCHEZ KATHERIN ESTEFANNY	8,2225
1326	2350505042	DELGADO TUITICE YARITZA ESTHEFANIA	8,2187
1327	202682019	CISNEROS JIMENEZ CRISTHOPER MIGUEL	8,2126
1328	1600862971	FLOR ARISTEGA ERICK ANTONIO	8,2109
1329	850335712	CORTEZ TEJADA BRIANDA BARINIA	8,2047
1330	1105016834	GONZALEZ GRANDA CRISTOBAL VINICIO	8,2016
1331	1105868747	TANDAZO ARMIJOS PABLO ALEXANDER	8,1854
1332	951966894	ARTEAGA BAJAÑA PEDRO STEVEN	8,1837
1333	1150143590	SILVA SUAREZ ROSA NICOLE	8,18205
1334	1754167334	GARCIA ORTIZ EFREN CRISTOBAL	8,1726
1335	1105264244	MONTENEGRO CALVA PEDRO DAMIAN	8,1571
1336	1207531573	ESLAO BOLAÑOS LUIS MAURICIO	8,1341
1337	804923050	ZAMBRANO CASTILLO JOSE LUIS	8,1086
1338	1105884736	CASTILLO MONTAÑO ANTHONY JEFFERSON	8,10855
1339	1600478836	VERA CIFUENTES ANGIE LISSETH	8,06815
1340	1150858239	CORDOVA GOMEZ BRYAN PAUL	8,062
1341	929933646	CASQUETE BAJAÑA BYRON ADRIAN	8,0512
1342	1105094518	CASTILLO TINIZARAY LEANDRO JOSE	8,0361
1343	804165165	MINA AYOVI MARIA LISETH	8,025
1344	1150097085	SIGCHO GUALAN JHONNY ALEXANDER	8,01645
1345	1751103837	ANDRADE VELEZ KEVIN ALEJANDRO	7,99765
1346	931097463	VERGARA QUIÑONEZ CARLOS PATRICIO	7,9847
1347	1150844379	CAÑAR CAÑAR YANDRY ESTEBAN	7,9806
1348	1105926487	PEREA CHAMBA LENIN PATRICIO	7,96225
1349	1105922379	GRANDA HIDALGO CHRISTIAN LEODAN	7,9582
1350	850185018	QUIÑONEZ BONE SAMIRA LILIBETH	7,9448
1351	1105798472	CORREA FERNANDEZ DANNY PAUL	7,94045
1352	2100720081	LOOR QUISPE PAOLA LIZBETH	7,9084
1353	930630835	AVILA LARA MICHAEL STEVEN	7,90215
1354	1004563613	MEDIAVILLA CHAVEZ JOSUE DAVID	7,881
1355	705758688	BLACIO BLACIO GIANCARLOS	7,87135
1356	1105592701	CONTENTO QUEZADA JONATHAN HERNAN	7,8432
1357	1105468787	GALVEZ ORTIZ JUNIOR VINICIO	7,80895
1358	956564017	MEDINA SEVILLA JORGE ANDRES	7,7612
1359	923118350	AURIA SESME TONNY ANTHONY	7,71875
1360	706500717	BARRAGAN JIMENEZ JEFFERSON LEONARDO	7,67855
1361	943907733	ALLAUCA GUSQUI JUAN CARLOS	7,6594
1362	1104834609	CUENCA RAMON JHON BYRON	7,61005

Artículo 2.- La Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a través de las unidades administrativas competentes, realizará las acciones inmediatas para disponer el centro de privación de libertad en el que deban prestar sus servicios los agentes de seguridad penitenciaria N° 3 detallados en el artículo 1 de esta Resolución.

Los análisis de ubicación para el servicio se realizarán sobre la base de la normativa vigente, observando la necesidad institucional y considerando que el servicio lo prestan en los centros de privación de libertad a nivel nacional.

Artículo 3.- Se ratifica que los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se constituyen en servidores públicos de una entidad complementaria de seguridad ciudadana y orden público y que ejercen funciones netamente operativas, independientemente del grado que tengan, en los centros de privación de libertad a nivel nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Coordinación General Administrativa Financiera realizará los pagos de las remuneraciones mensuales unificadas a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria vinculados a través de esta Resolución desde el 01 de diciembre de 2022.

De igual forma, la Coordinación General Administrativa Financiera incorporará a los registros para los pagos que hubiere lugar, que incluyen bandas y compensaciones cuando correspondan, en virtud de la vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de conformidad con la normativa vigente.

SEGUNDA.- La Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección de Administración de Talento Humano realizarán, en el ámbito de sus competencias, las gestiones necesarias ante el ente rector de las Finanzas Públicas y del Ministerio del Trabajo, para crear la partida y puesto que se requieran para la correcta aplicación de la presente Resolución.

TERCERA.- La Subdirección Protección y Seguridad Penitenciaria no destinará servidores de seguridad y Vigilancia Penitenciaria a centros de adolescentes infractores.

CUARTA.- Encárguese a la Subdirección General, a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Administración de Talento Humano, a la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Educación Penitenciaria, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación y a la Unidad de Comunicación Social del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI y al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

QUINTA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir del primero de diciembre de 2022, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dos días de diciembre de dos mil veintidós.

Documento firmado electrónicamente

Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez

DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO EZEQUIEL
RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0119-R**Quito, D.M., 02 de diciembre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

El artículo 11 de la Carta Magna, establece que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros por lo determinado en el siguiente principio, numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Por su parte el artículo 35 de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

La Constitución, dispone en el artículo 154 que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

La República de Colombia y la República del Ecuador, suscribieron el 18 de abril de 1990 en la Ciudad de Esmeraldas el Convenio sobre tránsito de Personas, vehículos, Embarcaciones Fluviales Marítimas y Aeronaves, y en su artículo 86 las partes adoptaron el reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de personas sentenciadas y el reglamento operativo sobre traslado de personas condenadas suscritos el día 7 de abril y 29 de julio de 1994 en la Ciudad de Quito;

En el Suplemento del Registro Oficial Nro. 180 de 10 de febrero del 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, mismo que entró en vigencia después de ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el mencionado registro, los artículos 727 y siguientes determinan el procedimiento de repatriación de personas condenadas o privadas de la libertad en diferentes Centros penitenciarios;

El artículo 727 señala que: *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se*

impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”, y; el artículo 728 de la norma ibídem, en su numeral 1 expresa que: “Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”;

El Código Orgánico Administrativo, en el artículo 67 dispone que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones ”;* y en el artículo 68 establece que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de: “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” por la de: *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera. En el artículo 4 dispone que el Servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral

de adolescentes infractores, y en el artículo 5 del mismo, dispone que el SNAI., se encargará del traslado o repatriación de personas ecuatorianas que cumplen sentencias penales en el exterior y las repatriaciones de ciudadanos extranjeros serán gestionados por el SNAI., para lo cual notificará a la Secretaría de Derechos Humanos.

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores será la autoridad competente para aplicar el Convenio sobre tránsito de Personas, Carga, Vehículos, Embarcaciones Fluviales Marítimas y Aeronaves y todos los convenios suscritos por el Ecuador en esta materia, por lo tanto, le corresponde conocer las peticiones de repatriación solicitadas por los Ministerios de Justicia o entidades competentes de los Estados requirentes, y, a su vez, realizar peticiones de repatriación de los ciudadanos ecuatorianos privados de la libertad en otros Estados del convenio antes mencionado y todos los convenios suscritos o que se llegaren a suscribir en esta materia.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 574 de 8 de octubre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza me designó como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

En virtud de los antecedentes legales expuestos, y atendiendo al requerimiento del ciudadano de nacionalidad colombiana CONSTAIN CESPEDES GUSTAVO ADOLFO, con número de documento de identificación 16449503, quien libre y voluntariamente solicitó retornar a su país natal para terminar de cumplir la pena impuesta en la República de Ecuador, solicitud que fue remitida al Mg. Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

El ciudadano de nacionalidad colombiana CONSTAIN CESPEDES GUSTAVO ADOLFO, fue sentenciado a 10 años de prisión por el Tribunal de Garantías Penales en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, en fecha 29 de septiembre de 2016, por haber cometido el delito “Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización”.

Respecto del estudio médico del ciudadano de nacionalidad colombiana CONSTAIN CESPEDES GUSTAVO ADOLFO emitido por profesionales del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, dentro del cual se manifiesta lo siguiente: *“Una vez realizada la evaluación médica se concluye que el PPL CO-CE-GU-AD, presenta las siguientes morbilidades examen médico general CIE-10(Z000) otras dorsalgias CIE10 (M548); No requiere cuidados paliativos”*.

Respecto al estudio Psicológico del ciudadano CONSTAIN CESPEDES GUSTAVO ADOLFO, emitido por la psicóloga Ma. Fernanda Sánchez en recomendaciones

manifiesta que: *“La PACL continúe interviniendo activamente en las diferentes actividades de los múltiples ejes de tratamiento dentro del CPL-Cotopaxi NI ya que esto favorecerá el proceso de la rehabilitación y reinserción.”*

Mediante Resolución de 12 de julio de 2018, el Juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Latacunga, resuelve: *“(…) ACEPTAR la petición del ciudadano CONSTAIN CESPEDES GUSTAVO ADOLFO, ciudadano de nacionalidad colombiana portador del documento de identificación 16449503 y EXONERAR LA MULTA impuesta para que pueda continuar con el proceso de repatriación”.*

Al respecto, el Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones mediante Informe Motivado de Repatriación Pasiva, emitido mediante Memorando Nro.SNAI-DBPCRIR-2022-3408-M informó: *“PRIMERO. - De lo expuesto y de la normativa legal se concluye que una vez que ha sido analizado minuciosamente el presente en su totalidad el mismo cumple con todas las condiciones y disposiciones legales pertinentes para el proceso de traslado- repatriación del solicitante de nacionalidad colombiana CONSTAIN CESPEDES GUSTAVO ADOLFO, persona extranjera privada de la libertad en Ecuador. SEGUNDO: En tal virtud se recomienda la suscripción de la Resolución Aprobatoria para la repatriación pasiva de CONSTAIN CESPEDES GUSTAVO ADOLFO a la República de Colombia a fin de que termine de cumplir su condena privativa de libertad en un centro de rehabilitación social de su país de origen.”*

Esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano colombiano responde CONSTAIN CESPEDES GUSTAVO ADOLFO motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación;

En este sentido, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 67 y 68 del Código Orgánico Administrativo; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, los Decretos Ejecutivos N° 560 de fecha 14 de noviembre de 2018 y 574 de 8 de octubre de 2022, como Director General del SNAI;

RESUELVO

1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano de nacionalidad CONSTAIN CESPEDES GUSTAVO ADOLFO, con número de documento de identificación 16449503, al país de origen de la citada ciudadana donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad impuesta en su contra por las Autoridades Judiciales de la República del Ecuador.

2.- Dispongo al Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y

Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, realice todas las acciones, dentro de sus competencias, tendientes a garantizar la plena ejecución de la Presente Resolución.

3.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano CONSTAIN CESPEDES GUSTAVO ADOLFO a las autoridades colombianas competentes, de acuerdo al Convenio sobre tránsito de Personas, vehículos, Embarcaciones Fluviales Marítimas y Aeronaves y al reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de personas sentenciadas y el reglamento operativo sobre traslado de personas condenadas suscritos el día 7 de abril y 29 de julio de 1994 en la Ciudad de Quito.

4.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Autoridad Central correspondiente de la República de Colombia. Dicha notificación será coordinada con el/la director/a de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador. Así mismo, realice todas las acciones tendientes a ejecutar el presente Acuerdo, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por delegados de la Unidad Nacional de Interpol.

Documento firmado electrónicamente

Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO EZEQUIEL
RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0120-R**Quito, D.M., 13 de diciembre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, de acuerdo al numeral 8 *“garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, los numerales 1, 8 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señalan como deberes y responsabilidades de los ciudadanos el cumplimiento de la Constitución y la ley, la correcta administración del patrimonio público; y, el cuidado y mantenimiento de los bienes públicos;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos; y, que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y para la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, en virtud del numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los ministros de Estado están facultados para expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social”*;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal indica que *“Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos”*;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal reconoce los derechos específicos de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como *“el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal”*;

Que, el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal establece como responsabilidad del Estado la custodia de las personas privadas de libertad e indica que *“El Estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad”*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y el empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones”*;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina que *“Los servidores de las instituciones del Estado, encargados de la gestión financiera, administrativa, operativa, ambiental, serán responsables hasta por culpa leve, cuando incurrieren en acciones u omisiones relativas al incumplimiento de normas, falta de veracidad, de oportunidad, pertinencia o conformidad con los planes, programas y presupuestos y por los perjuicios que se originaren de tales acciones u omisiones”*;

Que, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a las situaciones de emergencia como *“aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como una *“entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022, el Presidente de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, designa al Señor Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez, como Director General del Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, el conjunto de necesidades de las personas privadas de libertad se vuelve una prioridad para esta institución tanto por el manejo de recursos públicos, como por la existencia de acciones que pueden dar lugar a la destrucción de bienes que repercuten en la seguridad penitenciaria y en la rehabilitación y custodia de las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021,

RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer los problemas del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y la necesidad de adoptar acciones puntuales que permitan recuperar el orden, control y la seguridad de los Centros de Privación de Libertad en sus diversos tipos, para la custodia y protección de derechos de las personas privadas de la libertad, en el marco de los derechos humanos; y, para la los centros de adolescentes infractores en el ámbito diferenciado de su gestión.

Se reconoce además que una de las tareas del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores es gestionar los Centros de Privación de Libertad desde un enfoque de seguridad y orden, con un concepto de justicia que evoque tratar a las personas privadas de la libertad de manera humana y equitativa; y, prepararlos para su retorno a la sociedad bajo las finalidades constitucionales y legales de la pena.

Artículo 2.- Conformar el Comité Institucional para la emergencia del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que tiene por objeto:

1. Identificar las principales necesidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, de los Centros de Privación de Libertad y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
2. Elaborar el informe general, propuestas, proyectos e informes que correspondan para la intervención en las problemáticas, deficiencias y/o necesidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que servirán para la toma de decisiones del Director General en cuanto a declaratorias de emergencia o acciones jurídicas en el marco del ordenamiento jurídico vigente;
3. Verificar la situación actual de los equipos de seguridad, infraestructura, escáneres, armamento, tecnologías, municiones, equipos de seguridad del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, espacios para rastrillos o similares; y demás elementos necesarios para afrontar los problemas del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de los Centros de Privación de Libertad en sus diversos tipos;
4. Identificar las necesidades prioritarias de los Centros de Adolescentes Infractores a nivel nacional.

Artículo 3.- El Comité Institucional ejecutará sus funciones durante el plazo de noventa días.

Artículo 4.- El Comité Institucional para la emergencia del Sistema Nacional de Rehabilitación Social se estructura por las siguientes autoridades, o quien hiciere sus veces:

1. Subdirector/a General, quien lo preside;
2. Subdirector/a Operacional;
3. Subdirector/a de Protección y Seguridad Penitenciaria;
4. Subdirector/a de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socio Educativas;
5. Coordinador/a General Administrativo Financiero;
6. Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Director/a Administrativo;
8. Director/a Financiero.

Se designará a un servidor público de la Subdirección General como secretario del Comité.

Los miembros del Comité suscribirán toda la documentación pertinente relacionada con informes, propuestas y proyectos.

La conformación del Comité es al cargo y no a la persona, por lo que, en caso de cambios, actuarán los servidores públicos que se encuentren en dichos cargos, sea como titulares, encargados o subrogantes.

Artículo 5.- La Dirección de Asesoría Jurídica cumplirá funciones de asesoría a las autoridades y no será considerada miembro del Comité.

Artículo 6.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el tiempo de duración en el artículo 3 de esta Resolución, el Comité podrá terminar funciones antes, o en caso de que se requiera mayor tiempo, el Presidente del Comité solicitará motivadamente a la Dirección General la ampliación del plazo.

Artículo 7.- Los miembros del Comité son responsables de cumplir la Constitución, la ley y normas que rigen el Sistema Nacional de Rehabilitación Social y se abstendrán de dirigir, direccionar o gestionar recursos que beneficien a terceras personas.

Artículo 7.- La Unidad de Comunicación Social apoyará permanentemente la gestión y establecerá la estrategia comunicacional que corresponda sobre la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese la ejecución de esta Resolución a la Subdirección General, Subdirección Operacional, Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, Subdirector Operacional, Subdirector de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socio Educativas, Coordinación General Administrativa, Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, Dirección Administrativa, Dirección Financiera

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Documento firmado electrónicamente

Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO EZEQUIEL
RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0121-R**Quito, D.M., 16 de diciembre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

El artículo 11 de la Carta Magna, establece que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros por lo determinado en el siguiente principio, numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Por su parte el artículo 35 de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

La Constitución, dispone en el artículo 154 que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

La República de Colombia y la República del Ecuador, suscribieron el 18 de abril de 1990 en la Ciudad de Esmeraldas el Convenio sobre tránsito de Personas, vehículos, Embarcaciones Fluviales Marítimas y Aeronaves, y en su artículo 86 las partes adoptaron el reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de personas sentenciadas y el reglamento operativo sobre traslado de personas condenadas suscritos el día 7 de abril y 29 de julio de 1994 en la Ciudad de Quito;

En el Suplemento del Registro Oficial Nro. 180 de 10 de febrero del 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, mismo que entró en vigencia después de ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el mencionado registro, los artículos 727 y siguientes determinan el procedimiento de repatriación de personas condenadas o privadas de la libertad en diferentes Centros penitenciarios;

El artículo 727 señala que: *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”, y; el artículo 728 de la norma ibídem, en su numeral 1 expresa que: “Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”*;

El Código Orgánico Administrativo, en el artículo 67 dispone que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones ”*; y en el artículo 68 establece que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de: “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por la de: “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera. En el artículo 4 dispone que el Servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores, y en el artículo 5 del mismo, dispone que el SNAI, se encargará del traslado o repatriación de personas ecuatorianas que cumplen sentencias penales en el exterior y las repatriaciones de ciudadanos extranjeros serán gestionados por el SNAI, para lo cual notificará a la Secretaría de Derechos Humanos.

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores será la autoridad competente para aplicar el Convenio sobre tránsito de Personas, Carga, Vehículos, Embarcaciones Fluviales Marítimas y Aeronaves y todos los convenios suscritos por el Ecuador en esta materia, por lo tanto, le corresponde conocer las peticiones de repatriación solicitadas por los Ministerios de Justicia o entidades competentes de los Estados requirentes, y, a su vez, realizar peticiones de repatriación de los ciudadanos ecuatorianos privados de la libertad en otros Estados del convenio antes mencionado y todos los convenios suscritos o que se llegaren a suscribir en esta materia.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 574 de 08 de octubre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza me designó como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

En virtud de los antecedentes legales expuestos, y atendiendo al requerimiento del ciudadano de nacionalidad colombiana FIERRO LEÓN JUAN JOSE, con número de documento de identificación 1070706801, quien libre y voluntariamente solicitó retornar a su país natal para terminar de cumplir la pena impuesta en la República de Ecuador, solicitud que fue remitida a la, Directora del Centro de Privación de Libertad Imbabura N°1.

El ciudadano de nacionalidad colombiana FIERRO LEÓN JUAN JOSE, fue sentenciado a 20 meses de prisión por la Unidad Judicial de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Ibarra, con fecha 30 de noviembre de 2021, por haber cometido el delito “Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización”.

Respecto del estudio médico del ciudadano de nacionalidad colombiana FIERRO LEÓN JUAN JOSE emitido por profesionales del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, dentro del cual se manifiesta lo siguiente: “(...) encontrándose al momento en buenas condiciones generales de salud, examen médico general, CIE 10 Z000”.

Respecto al estudio Psicológico del ciudadano FIERRO LEÓN JUAN JOSE, emitido por la Ps. Cl. Cinthia Jazmín Arce Crivan, Departamento de Psicología del CPL Imbabura No.1, manifiesta: “*Se concluye que la repatriación es necesaria para que la ppl logre tener una rehabilitación social adecuada y además creando vínculos afectivo ya que contara con el apoyo familiar recurrente y será un punto positivo para la ppl. (...)*”.

Mediante Resolución de 02 de noviembre de 2022, el Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Ibarra, “*RESOLUCION, Por lo expuesto y al amparo de lo dispuesto en el Art. 730 del Código Orgánico Integral Penal al existir razones humanitarias suficientes y vista su imposibilidad de pago, se exonera al ciudadano FIERRO LEON JUAN JOSE, del pago de la multa de cuatro salarios básicos unificados del*

trabajador en general, impuesta dentro de la causa No. 10281-2021-01539, hágase conocer al señor Juez que impuso la pena señalada . "

Esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano *FIERRO LEON JUAN JOSE* responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación;

En este sentido, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 67 y 68 del Código Orgánico Administrativo; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, los Decretos Ejecutivos N° 560 de fecha 14 de noviembre de 2018 y 574 de 08 de octubre de 2022, como Director General del SNAI;

RESUELVO

1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano de nacionalidad colombiana *FIERRO LEON JUAN JOSE*, con número de documento de identificación 1070706801, al país de origen del citado ciudadano donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad impuesta en su contra por las Autoridades Judiciales de la República del Ecuador.

2.- Dispongo al Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, realice todas las acciones, dentro de sus competencias, tendientes a garantizar la plena ejecución de la Presente Resolución.

3.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano *FIERRO LEON JUAN JOSE* a las autoridades colombianas competentes, de acuerdo al Convenio sobre tránsito de Personas, vehículos, Embarcaciones Fluviales Marítimas y Aeronaves y al reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de personas sentenciadas y el reglamento operativo sobre traslado de personas condenadas suscritos el día 7 de abril y 29 de julio de 1994 en la Ciudad de Quito.

4.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Autoridad Central correspondiente de la República de Colombia. Dicha notificación será coordinada con el/la director/a de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador. Así mismo, realice todas las acciones tendientes a ejecutar el presente Acuerdo, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por delegados de la Unidad Nacional de Interpol.

Documento firmado electrónicamente

Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO EZEQUIEL
RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0122-R**Quito, D.M., 21 de diciembre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”;

El artículo 11 de la Carta Magna, establece que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros por lo determinado en el siguiente principio, numeral 5 señala: “(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”;

Por su parte el artículo 35 de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

La Constitución, dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

El Reino de España y la República del Ecuador, son suscriptores de la Convención de Estrasburgo sobre Traslado de personas condenadas.

El artículo 727 señala que: “Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”, y; el artículo 728 de la norma ibídem, en su numeral 1 expresa que: “Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”;

El Código Orgánico Administrativo, en el artículo 67 dispone que: “El ejercicio de las

competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”; y en el artículo 68 establece que: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de: “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” por la de: “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355 De 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera.

En el artículo 4 dispone que el Servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores, y en el artículo 5 del mismo, dispone que el SNAI., se encargará del traslado o repatriación de personas ecuatorianas que cumplen sentencias penales en el exterior y las repatriaciones de ciudadanos extranjeros serán gestionados por el SNAI, para lo cual notificará a la Secretaría de Derechos Humanos.

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores será la autoridad competente para aplicar el convenio de Estrasburgo sobre el Traslado de Personas Condenadas, y todos los convenios suscritos

por el Ecuador en esta materia, por lo tanto, le corresponde conocer las peticiones de repatriación solicitadas por los Ministerios de Justicia o entidades competentes de los Estados requirentes y, a su vez, realizar peticiones de repatriación de los ciudadanos ecuatorianos privados de la libertad en otros Estados del convenio antes mencionado y todos los convenios suscritos o que se llegaren a suscribir en esta materia.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 574 de 8 de octubre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza me designó como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

En virtud de los antecedentes legales expuestos, y atendiendo al requerimiento del ciudadano de nacionalidad española DAHR EDDINE SALVATELLA ENRIC, con DNI 40538846N, quien libre y voluntariamente solicitó retornar al Reino de España para terminar de cumplir la pena impuesta en la República del Ecuador, solicitud que fue remitida el 9 de junio de 2022.

Mediante Informe Psicológico de fecha 13 de octubre de 2022, emitido por la Dra. Margoth Andino, manifiesta. – *“Hasta el momento que permanezca en este centro se recomienda que la persona privada de libertad reciba Psicoterapia con el fin de mejorar su salud mental y emocional”*

Mediante Informe Social de fecha 06 de octubre de 2022, emitido por la Dra. Mirian Flores Estrada, manifiesta: *“Durante el proceso de reclusión ha mantenido una buena adaptación intercarcelaria, se ha involucrado en los ejes de tratamiento, su deseo es seguir adelante e involucrarse en actividades positivas mientras permanezca detenido”*

Mediante Informe jurídico emitido por la Dra. Monica Almeida manifiesta: *“Revisado el Sistema de la Función Judicial e-Satje no tiene otras causas penales solo la que solicita repatriación Causa N°17282-2021-02005, por tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, núm. 1, literal c).”*

Al respecto, el Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones mediante Informe Motivado de Repatriación Pasiva, emitido mediante Memorando SNAI-DBPCRIR-2022-3743-M informó: “De lo expuesto y de la normativa legal se concluye que una vez que ha sido analizado minuciosamente el presente en su totalidad el mismo cumple con todas las condiciones y disposiciones legales pertinentes para el proceso de traslado- repatriación del solicitante de nacionalidad española DAHR EDDINE SALVATELLA ENRIC, persona privada de la libertad en el CPPL Masculino Pichincha N°1.

Conforme consta en los informes técnicos del expediente esta Institución considera que la repatriación del ciudadano de nacionalidad española DAHR EDDINE SALVATELLA ENRIC responde a cuestiones humanitarias, dado que la reunificación familiar, la

convivencia en un ambiente propio de dicho ciudadano contribuirá a su efectiva rehabilitación;

En este sentido, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 67 y 68 del Código Orgánico Administrativo; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, el Decreto Ejecutivo N°560 de fecha 14 de noviembre de 2018, y 574 de fecha 8 de octubre de 2022, como Director General del SNAI;

RESUELVO:

1.- ACEPTAR LA SOLICITUD DE REPATRIACIÓN del ciudadano de nacionalidad española DAHR EDDINE SALVATELLA ENRIC, con número DNI 40538846N, , al país de origen del citado ciudadano donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad impuesta en su contra por las Autoridades Judiciales de la República del Ecuador.

2.- Dispongo al Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, notifique con el contenido de la presente Resolución a la Autoridad Central correspondiente del Reino de España.

3.- Dicha notificación será coordinada con el/la director/a de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Así mismo, realice todas las acciones tendientes a ejecutar el presente Acuerdo, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por delegados de la Unidad Nacional de Interpol.

Documento firmado electrónicamente

Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO EZEQUIEL
RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0125-R**Quito, D.M., 29 de diciembre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

El artículo 11 de la Carta Magna, establece que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros por lo determinado en el siguiente principio, numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Por su parte el artículo 35 de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

La Constitución, dispone en el artículo 154 que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

La República de Colombia y la República del Ecuador, suscribieron el 18 de abril de 1990 en la Ciudad de Esmeraldas el Convenio sobre tránsito de Personas, carga, vehículos, Embarcaciones Fluviales Marítimas y Aeronaves, y en su artículo 86 las partes adoptaron el reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de personas sentenciadas y el reglamento operativo sobre traslado de personas condenadas suscritos el día 7 de abril y 29 de julio de 1994 en la Ciudad de Quito;

En el Suplemento del Registro Oficial Nro. 180 de 10 de febrero del 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, mismo que entró en vigencia después de ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el mencionado registro, los artículos 727 y siguientes determinan el procedimiento de repatriación de personas condenadas o privadas de la libertad en diferentes Centros penitenciarios;

El artículo 727 señala que: *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”, y; el artículo 728 de la norma ibídem, en su numeral 1 expresa que: “Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”*;

El Código Orgánico Administrativo, en el artículo 67 dispone que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones ”*; y en el artículo 68 establece que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de: “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” por la de: “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera. En el artículo 4 dispone que el Servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores, y en el artículo 5 del mismo, dispone que el SNAI., se encargará del traslado o repatriación de personas ecuatorianas que cumplen sentencias penales en el exterior y las repatriaciones de ciudadanos extranjeros serán gestionados por el SNAI., para lo cual notificará a la Secretaría de Derechos Humanos.

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores será la autoridad competente para aplicar el Convenio sobre tránsito de Personas, Carga, Vehículos, Embarcaciones Fluviales Marítimas y Aeronaves y todos los convenios suscritos por el Ecuador en esta materia, por lo tanto, le corresponde conocer las peticiones de repatriación solicitadas por los Ministerios de Justicia o entidades competentes de los Estados requirentes, y, a su vez, realizar peticiones de repatriación de los ciudadanos ecuatorianos privados de la libertad en otros Estados del convenio antes mencionado y todos los convenios suscritos o que se llegaren a suscribir en esta materia.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 574 de 08 de octubre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza me designó como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

En virtud de los antecedentes legales expuestos, y atendiendo al requerimiento del ciudadano de nacionalidad colombiana MARIN RAMIREZ YHONY ANDRES, con número de documento de identificación No. 10030173, quien libre y voluntariamente solicitó retornar a su país natal para terminar de cumplir la pena impuesta en la República de Ecuador, solicitud que fue remitida al Sr. Guillermo Rodríguez, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

El ciudadano de nacionalidad colombiana MARIN RAMIREZ YHONY ANDRES, fue sentenciado a 13 años, de prisión por el Séptimo Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, en fecha 17 de julio de 2015, por haber cometido el delito de “Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización”. El mismo que a la presente fecha ha cumplido el 62.74% de la pena privativa de libertad.

Respecto del estudio médico del ciudadano de nacionalidad colombiana MARIN RAMIREZ YHONY ANDRES emitido por profesionales del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, dentro del cual se manifiesta lo siguiente: “*Una vez realizada la evaluación médica se concluye que la PPL: NA-00-EV-AL, presenta un Dg. De EXAMEN MEDICO GENERAL (CIE 10 Z000), LARINGIFARINGUITIS AGUDA (CIE 10 J060), HIPERTENSION ARTERIAL (CIE 02: I10X), DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIANTE (CIE 10 E109)*”.

Respecto al estudio Psicológico del ciudadano MARIN RAMIREZ YHONY ANDRES, emitido por la psicóloga Ana Silva en recomendaciones manifiesta que: *“Con respecto a la petición de Repatriación se deja a consideración de las autoridades pertinentes, sin embargo es importante mantener el vínculo familiar de las personas privadas de la libertad con sus familiares más cercanos, ya que son quienes lo ayudarán a reintegrarse a la sociedad y a un entorno familiar adecuado cuando recuperen su libertad.”*

Mediante Resolución de 12 de julio de 2018, el Juez de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Latacunga, establece que: *“(...) RESUELVE ACEPTAR Y DISPONER LA EXONERACION DEL PAGO DE LA MULTA PECUNIARIA DE (60) SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, A LA QUE SE ENCONTRABA OBLIGADO EN EL ECUADOR EL CIUDADANO COLOMBIANO MARIN RAMIREZ YHONY ANDRES(...).”*

Al respecto, el Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones mediante Informe Motivado de Repatriación Pasiva, emitido mediante Memorando Nro. SNAI-DBPCRIR-2022-3764-M informó: *“De lo expuesto y de la normativa legal se concluye que una vez que ha sido analizado minuciosamente el presente expediente en su totalidad, el mismo cumple con todas las condiciones y disposiciones legales pertinentes para el proceso de traslado- repatriación de la solicitante de nacionalidad colombiana MARIN RAMIREZ YHONY ANDRES, persona extranjera privada de la libertad en Ecuador. En tal virtud se recomienda la suscripción de la Resolución Aprobatoria para la repatriación pasiva de MARIN RAMIREZ YHONY ANDRES, a la República de Colombia a fin de que termine de cumplir su condena privativa de libertad en un Centro de Rehabilitación Social de su país de origen;*

Conforme consta en los informes técnicos del expediente esta Institución considera que la repatriación del ciudadano de nacionalidad colombiana MARIN RAMIREZ YHONY ANDRES, responde a cuestiones humanitarias, dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente propio contribuirá a su efectiva rehabilitación;

En este sentido, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 67 y 68 del Código Orgánico Administrativo; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, los Decretos Ejecutivos N° 560 de fecha 14 de noviembre de 2018 y 574 de 08 de octubre de 2022, como Director General del SNAI;

RESUELVO

- 1.- Aceptar la solicitud de repatriación de la ciudadana de nacionalidad MARIN RAMIREZ YHONY ANDRES, con número de documento de identificación No. 10030173, al país de origen del citado ciudadano donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad impuesta en su contra por las Autoridades Judiciales de la República del Ecuador.
- 2.- Dispongo al Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, realice todas las acciones, dentro de sus competencias, tendientes a garantizar la plena ejecución de la Presente Resolución.
- 3.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano MARIN RAMIREZ YHONY ANDRES a las autoridades colombianas competentes, de acuerdo al Convenio sobre tránsito de Personas, vehículos, Embarcaciones Fluviales Marítimas y Aeronaves y al reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de personas sentenciadas y el reglamento operativo sobre traslado de personas condenadas suscritos el día 7 de abril y 29 de julio de 1994 en la Ciudad de Quito.
- 4.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Autoridad Central correspondiente de la República de Colombia. Dicha notificación será coordinada con el/la director/a de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador. Así mismo,

realice todas las acciones tendientes a ejecutar el presente Acuerdo, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por delegados de la Unidad Nacional de Interpol.

Documento firmado electrónicamente

Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO EZEQUIEL
RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0126-R**Quito, D.M., 30 de diciembre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

El artículo 11 de la Carta Magna, establece que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros por lo determinado en el siguiente principio, numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Por su parte el artículo 35 de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

La Constitución, dispone en el artículo 154 que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

La República de Colombia y la República del Ecuador, suscribieron el 18 de abril de 1990 en la Ciudad de Esmeraldas el Convenio sobre tránsito de Personas, carga, vehículos, Embarcaciones Fluviales Marítimas y Aeronaves, y en su artículo 86 las partes adoptaron el reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de personas sentenciadas y el reglamento operativo sobre traslado de personas condenadas suscritos el día 7 de abril y 29 de julio de 1994 en la Ciudad de Quito;

En el Suplemento del Registro Oficial Nro. 180 de 10 de febrero del 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, mismo que entró en vigencia después de ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el mencionado registro, los artículos 727 y siguientes determinan el procedimiento de repatriación de personas condenadas o privadas de la libertad en diferentes Centros penitenciarios;

El artículo 727 señala que: *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”, y; el artículo 728 de la norma ibídem, en su numeral 1 expresa que: “Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”*;

El Código Orgánico Administrativo, en el artículo 67 dispone que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones ”*; y en el artículo 68 establece que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de: “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” por la de: *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera. En el artículo 4 dispone que el Servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores, y en el artículo 5 del mismo, dispone que el SNAI., se encargará del traslado o repatriación de personas ecuatorianas que cumplen sentencias penales en el exterior y las repatriaciones de ciudadanos extranjeros serán gestionados por el SNAI., para lo cual notificará a la Secretaría de Derechos Humanos.

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores será la autoridad competente para aplicar el Convenio sobre tránsito de Personas, Carga, Vehículos, Embarcaciones Fluviales Marítimas y Aeronaves y todos los convenios suscritos por el Ecuador en esta materia, por lo tanto, le corresponde conocer las peticiones de repatriación solicitadas por los Ministerios de Justicia o entidades competentes de los Estados requirentes, y, a su vez, realizar peticiones de repatriación de los ciudadanos ecuatorianos privados de la libertad en otros Estados del convenio antes mencionado y todos los convenios suscritos o que se llegaren a suscribir en esta materia.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 574 de 08 de octubre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza me designó como Director General del Servicio Nacional

de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

En virtud de los antecedentes legales expuestos, y atendiendo al requerimiento del ciudadano de nacionalidad colombiana GOMEZ LOPEZ AFRANIO, con número de documento de identificación No. 5228660, quien libre y voluntariamente solicitó retornar a su país natal para terminar de cumplir la pena impuesta en la República de Ecuador, solicitud que fue remitida al Sr. Guillermo Rodríguez, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

El ciudadano de nacionalidad colombiana GOMEZ LOPEZ AFRANIO, fue sentenciado a 10 años, de prisión por El Tribunal de Garantías Penales de Carchi, en fecha 14 de septiembre de 2015, por haber cometido el delito de “Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización”. el mismo que a la presente fecha ha cumplido el 74.86% de la pena privativa de libertad.

Respecto del estudio médico del ciudadano de nacionalidad colombiana GOMEZ LOPEZ AFRANIO emitido por profesionales del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, dentro del cual se manifiesta lo siguiente: *“Una vez realizada la evaluación médica se concluye que el PPL GI-LO-AL-00, presenta un Dg. Presuntivo de Diabetes Mellitus (E119)”*.

Respecto al estudio Psicológico del ciudadano GOMEZ LOPEZ AFRANIO, emitido por la psicóloga Alejandra Salazar en recomendaciones manifiesta que: *“La persona privada de libertad proviene de un hogar estructurado menciona haber sido ocho hermanos, presenta escolaridad inconclusa, dentro del discurso no remite información relevante con respecto al sistema familiar, muestra lenguaje pausado, no refiere interés por relaciones sociales o afectivas, características que son concomitante con sus rasgos de personalidad. No mantiene visitas en este centro penitenciario. (...)”*

Mediante Resolución de 11 de julio de 2018, el Juez de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Latacunga, establece que: *“(...) RESUELVE ACEPTAR Y DISPONER LA EXONERACION DEL PAGO DE LA MULTA PECUNIARIA DE (40) SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, A LA QUE SE ENCONTRABA OBLIGADO EN EL ECUADOR EL CIUDADANO COLOMBIANO GOMEZ LOPEZ AFRANIO(...)”*.

Al respecto, el Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones mediante Informe Motivado de Repatriación Pasiva, emitido mediante Memorando Nro. SNAI-DBPCRIR-2022-3855-M informó: *“De lo expuesto y de la normativa legal se concluye que una vez que ha sido analizado minuciosamente el presente expediente en su totalidad, el mismo cumple con todas las condiciones y disposiciones legales pertinentes para el proceso de traslado-repatriación de la solicitante de nacionalidad colombiana GOMEZ LOPEZ AFRANIO, persona extranjera privada de la libertad en Ecuador. En tal virtud se recomienda la suscripción de la Resolución Aprobatoria para la repatriación pasiva de GOMEZ LOPEZ AFRANIO, a la República de Colombia a fin de que termine de cumplir su condena privativa de libertad en un Centro de Rehabilitación Social de su país de origen;*

Conforme consta en los informes técnicos del expediente esta Institución considera que la repatriación del ciudadano de nacionalidad colombiana GOMEZ LOPEZ AFRANIO, responde a cuestiones humanitarias, dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente propio contribuirá a su efectiva rehabilitación;

En este sentido, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 67 y 68 del Código Orgánico Administrativo; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, los Decretos Ejecutivos N° 560 de fecha 14 de noviembre de 2018 y 574 de 08 de octubre de 2022, como Director General del SNAI;

RESUELVO

- 1.- Aceptar la solicitud de repatriación de la ciudadana de nacionalidad GOMEZ LOPEZ AFRANIO, con número de documento de identificación No. 5228660, al país de origen del citado ciudadano donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad impuesta en su contra por las Autoridades Judiciales de la República del Ecuador.
- 2.- Dispongo al Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, realice todas las acciones, dentro de sus competencias, tendientes a garantizar la plena ejecución de la Presente Resolución.
- 3.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano GOMEZ LOPEZ AFRANIO a las autoridades colombianas competentes, de acuerdo al Convenio sobre tránsito de Personas, vehículos, Embarcaciones Fluviales Marítimas y Aeronaves y al reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de personas sentenciadas y el reglamento operativo sobre traslado de personas condenadas suscritos el día 7 de abril y 29 de julio de 1994 en la Ciudad de Quito.
- 4.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Autoridad Central correspondiente de la República de Colombia. Dicha notificación será coordinada con el/la director/a de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador. Así mismo, realice todas las acciones tendientes a ejecutar el presente Acuerdo, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por delegados de la Unidad Nacional de Interpol.

Documento firmado electrónicamente

Guillermo Ezequiel Rodriguez Rodriguez
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO EZEQUIEL
RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0127-R**Quito, D.M., 30 de diciembre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los derechos y garantías establecidos en ella y en los instrumentos internacionales son de directa e inmediata aplicación, de oficio o a petición de parte, por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; para lo cual, el Estado prestará especial protección a las personas con condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como derechos de las personas privadas de la libertad los siguientes: no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; atención de sus necesidades educativa, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia;

Que, el artículo 83, numerales 1, 4, 5, 7, 8 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, entre los que se encuentran: el cumplir la Constitución y la ley; colaborar con el mantenimiento de la

seguridad y de la paz; respetar los derechos humanos; promover el bien común y anteponerlo al interés particular; administrar de manera honrada y transparente el patrimonio público y denunciar los actos de corrupción; y, asumir la función pública como un servicio a la colectividad que incluye la rendición de cuentas como mecanismo de transparencia;

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, *"la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos. Además prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad"*;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, el artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador establece las directrices aplicables al Sistema Nacional de Rehabilitación Social e indica que solo las personas privadas de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada permanecerán en centros de rehabilitación social, y que solo los centros de privación de libertad que pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social están autorizados para mantener personas privadas de libertad; y que, en los centros de privación de libertad se deben tomar medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos de atención prioritaria;

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas el 17 de diciembre de 2015 por la Asamblea General en resolución N° 70/175, establecen las condiciones mínimas que deben cumplirse respecto a la privación de libertad de personas en relación con principios básicos de respeto, dignidad, prohibición de tortura y malos tratos, igualdad y no discriminación, así como, aspectos de seguridad, clasificación y necesidades especiales de alojamiento, personal penitenciario, archivos y registros, alojamiento de los reclusos, disciplina y sanciones, contacto con el mundo exterior, actividades diarias, salud física y mental, inspecciones e investigaciones, traslado, transporte y liberación;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal establece los derechos y garantías de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 275 del Código Orgánico Integral Penal tipifica el delito de ingreso de artículos prohibidos en cuyo último párrafo se señala: *“El Sistema Nacional de Rehabilitación prohibirá en normativa secundaria el ingreso de otros artículos que atenten contra la seguridad de los centros de privación de libertad y de las personas privadas de libertad. Las prohibiciones a las que se refiere este inciso no constituyen sanción penal”*;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el conjunto de principios, normas, políticas institucionales, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral para la ejecución penal;

Que, el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene cinco finalidades: 1. Proteger los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales; 2. Desarrollar las capacidades de las personas privadas de libertad que les permitan ejercer derechos y cumplir responsabilidades al recuperar la libertad; 3. Rehabilitación integral de las personas privadas de libertad en el cumplimiento de la condena; 4. Reinserción social y económica de las personas privadas de libertad; y, 5, las demás establecidas en la normativa vigente;

Que, el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene entre sus finalidades organizar y administrar el funcionamiento del Sistema; y, administrar los centros de privación de la libertad;

Que, el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal, establece como responsabilidad del Estado la custodia de las personas privadas de libertad, así como, la determinación de responder por las acciones u omisiones de los servidores públicos que violen los derechos de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 678 del Código Orgánico Integral Penal indica que las medidas cautelares personales y las penas privativas de libertad y apremios se cumplirán en centros de privación de libertad. Para el efecto, determina que estos centros de privación de libertad son: 1) centros de privación provisional de libertad; y, 2) centros de rehabilitación social. Los primeros son aquellos en los que permanecen personas en virtud de una medida cautelar de prisión preventiva o por apremio; y, los segundos son aquellos en los que permanecen personas con sentencia condenatoria ejecutoriada;

Que, el artículo 687 del Código Orgánico Integral Penal determina que la autoridad competente designada es la responsable de la dirección, administración y funcionamiento de los centros de privación de libertad;

Que, el artículo 718 del Código Orgánico Integral Penal regula el ingreso de objetos ilegales a los centros de privación de libertad y enumera algunos como armas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, bebidas alcohólicas y cualquier instrumento que atente contra la seguridad y la paz del centro;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo prevé el principio de seguridad jurídica y confianza legítima y señala “*Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560, de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores como una entidad de derecho público encargada de la gestión seguimiento y control de las políticas, planes y regulaciones aprobados por el órgano gobernante;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560 indica que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI es responsable de ejercer todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad;

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 560 en mención, estableció que el órgano gobernante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, es el responsable de ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Este órgano gobernante se integrará conforme lo dispone el Código Orgánico Integral Penal y estará presidido por un delegado del Presidente de la República; siendo, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores el secretario del órgano gobernante que interviene con voz pero sin voto;

Que, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, a través del Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022, designa al señor

Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0012-R de 04 de mayo de 2020, se expidió el Reglamento de Adjudicación y Funcionamiento de Economatos en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, mismo que fue reformado por las Resoluciones N° SNAI-SNAI-2020-0014-R de 09 de mayo de 2020 y N° SNAI-SNAI-2020-0017-R de 26 de mayo de 2020;

Que, el Directorio del Organismo Técnico en la Sesión Ordinaria N° 3 llevada a cabo el 30 de julio de 2020 convocada por la Presidencia del Directorio del Organismo Técnico aprobó con nueve (9) votos a favor (decisión unánime) el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, mismo que fue expedido por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores que ejerce la secretaría del Directorio;

Que, la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020 contiene el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y fue publicada en la Edición Especial N° 958 del Registro Oficial de 04 de septiembre de 2020;

Que, el artículo 54 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social define al economato como un *“servicio encargado de la provisión y venta de artículos y bienes de consumo para las personas privadas de libertad, adicionales a los que provee el centro de privación de libertad. En cada centro de privación de libertad existirá el servicio de economato. Los precios de los bienes y servicios serán los establecidos para la venta al público o inferiores a estos”*;

Que, el artículo 56 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social determina el funcionamiento y regulación del servicio de economato y determina 8 disposiciones generales que son: *“1. La venta de los bienes de uso y consumo que se expendan en los economatos darán preferencia a los productos a cargo de los proyectos productivos institucionales; 2. Los productos que se provean en los economatos tendrán un costo igual o menor al precio de venta al público establecido en el producto; 3. Los bienes de consumo serán de calidad, suficientes, nutritivos y libres de transgénicos; 4. Se expendarán bienes preferentemente producidos a nivel local, los cuales contendrán obligatoriamente registro sanitario y semáforo nutricional; 5. Se privilegiará la venta de productos elaborados por personas privadas de libertad que se encuentran en régimen cerrado, así como aquellas que se encuentran en régimen semiabierto, abierto o en la fase de apoyo a liberados; 6. Para el acceso al servicio del economato se coordinará las medidas de seguridad para las personas privadas de libertad y del centro de privación de libertad; 7. En los centros de privación de libertad en donde se encuentren niñas y niños que conviven con madres privadas de libertad, los economatos deberán contar con*

alimentos aptos para este grupo etario; así como, implementos necesarios para el cuidado y aseo de los mismos; y, 8. Las personas privadas de libertad que ingresan por primera vez a los centros de privación de libertad o que son trasladadas, el servicio de economato suministrará vajillas homologadas y adecuadas al contexto de privación de libertad según los criterios técnicos establecidos, cuyos valores serán descontados del cupo de economato de la persona privada de libertad”;

Que, el artículo 61 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social señala, *“Los economatos funcionarán en el interior de los centros de privación de libertad, en espacios adecuados y seguros. Según las características climáticas del lugar donde se encuentre ubicado el centro, los economatos contarán con el equipo y condiciones que permitan preservar y mantener los productos en buen estado para su consumo; y, además estarán equipados con estanterías, perchas, frigoríficos, congeladores y demás implementos necesarios que garanticen la prestación adecuada del servicio. La implementación de los lugares donde funcionan los economatos estará a cargo del proveedor”;*

Que, el Director General del SNAI, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, expidió el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, documento que derogó expresamente las resoluciones N° SNAI-SNAI-2020-0012-R de 04 de mayo de 2020, N° SNAI-SNAI-2020-0013-R de 08 de mayo de 2020, N° SNAI-SNAI-2020-0017-R de 26 de mayo de 2020, N° SNAI-SNAI-2020-0019-R de 27 de mayo de 2020, N° SNAI-SNAI-2020-0023-R de 03 de junio de 2020, N° SNAI-SNAI-2021-0012-R de 25 de marzo de 2021, y N° SNAI-SNAI-2021-0021-R de 23 de abril de 2021;

Que, el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social regula a detalle la Administración, Seguimiento, Control y Organización del Servicio de Economato y determina las atribuciones de las autoridades que están a cargo de cada una de las funciones; y, determina las prohibiciones para los proveedores del servicio de economato, para los servidores públicos a cargo de la administración, seguimiento, control organización y coordinación del servicio de economato; y, para las personas privadas de libertad que utilizan el servicio de economato;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, señala que *"El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o quien hiciera sus veces, es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y se constituye en el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es la responsable de ejercer las actividades de gestión y control de la prestación del servicio de economato a*

nivel nacional, a través de las máximas autoridades de los centros de privación de libertad y de la administración de los convenios; así como, de expedir las normas orientadas a garantizar el funcionamiento del servicio de economato bajo los términos previstos en la normativa vigente";

Que, el artículo 16 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, indica: *"La prestación del servicio de economato se realizará bajo la organización de grupos de centros de privación de libertad cercanos y bajo el criterio de solidaridad (...) Para efectos de la organización de los grupos establecidos en este artículo, se encuentran centros con categoría o tipo de complejo penitenciario, de centro de privación provisional de libertad y de centro de rehabilitación social. Las unidades de aseguramiento transitorio no están comprendidas en esta distribución"*, a la vez, que establece los grupos para la prestación del servicio;

Que, mediante memorando N° SNAI-SG-2022-0485-M de 09 de mayo de 2022, el Subdirector General del SNAI, Crnl. (SP) Roberto Geovanny Moreno Dillon, indica que *"conforme a la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0012-R de fecha 08 de febrero de 2022, solicito a Usted disponer a quien corresponda, emita la Resolución de Convocatoria para la prestación del Servicio de Economato en los grupos 2 (Manabí), 4(Sto. Domingo y Los Ríos),y; 7(Pichincha)"*;

Que, mediante informe de necesidad N° SNAI-DDDI-2022-02 de 15 de marzo de 2022, la Directora de Diagnóstico y Desarrollo Integral, recomienda que se *"realicen las gestiones pertinentes para la urgente necesidad de continuar LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ECONOMATOS EN LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE LA PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS Y LOS RÍOS mediante el proceso de convocatoria previsto en la normativa vigente"*;

Que, mediante informe de necesidad N° SNAI-DDDI-2022-02 de 15 de marzo de 2022, la Directora de Diagnóstico y Desarrollo Integral, recomienda que se *"realicen las gestiones pertinentes para la urgente necesidad de continuar LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ECONOMATOS EN LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE LA PROVINCIA PICHINCHA mediante el proceso de convocatoria previsto en la normativa vigente"*;

Que, mediante informe de necesidad N° SNAI-DDDI-2022-03 de 15 de marzo de 2022, la Directora de Diagnóstico y Desarrollo Integral, recomienda que se *"realicen las gestiones pertinentes para la urgente necesidad de continuar LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ECONOMATOS EN LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE LA PROVINCIA MANABÍ mediante el proceso de convocatoria previsto en la normativa vigente"*;

Que, mediante memorando N° SNAI-SG-2022-0485-M de 09 de mayo de 2022, el

Subdirector General del SNAI, Crnl. (SP) Roberto Geovanny Moreno Dillon, se adjunta el cronograma para el proceso de selección actualizado;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0045-R de 13 de mayo de 2022, el Director General del SNAI, resolvió Convocar a las personas naturales y jurídicas a participar en el proceso de Convocatoria y Selección de los Proveedores del Servicio de Economato para el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en los Grupos N° 2, N° 4 y N° 7;

Que, mediante memorando N° SNAI-SG-2022-1139-M de 13 de septiembre de 2022, el Subdirector General del SNAI, indica "*Conforme la reunión mantenida el 7 de septiembre de 2022, convocada mediante Memorando SNAI-SG-2022-1110-M de 6 de septiembre de 2022, me permito remitir el ACTA Nro. 001 de Sesión Extraordinaria del Proceso de Selección del Proveedor del Servicio de Economato, para su conocimiento y fines pertinentes conforme lo establecido en el acta*";

Que, el acta N° 001 correspondiente a la Sesión Extraordinaria del Proceso de Selección del Proveedor del Servicio de Economato de 7 de septiembre de 2022, suscrita por las señoras y señores: Jorge Remigio Flores Salazar en su calidad de Subdirector General, Fanny Noemí Mogollón Ruiz en su calidad de Subdirectora de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas, Luiggy Eduardo Miranda Chavarría en su calidad de Director del Centro de Privación de Libertad Manabí – 4, Rosa Leopoldina Sánchez Vera en su calidad de Coordinadora del Centro de Privación de Libertad Manabí 1, Víctor Jhen Zambrano Cornejo en su calidad de Director del Centro de Rehabilitación Social Social Mixto - Manabí - 4, Marcos Oswaldo Coello Mena en su calidad de Responsable del Centro de Privación de Libertad Pichincha 3, Tatiana Katherine Indio Martínez en su calidad de Coordinadora del Centro de Privación Provisional de Libertad Masculino Los Ríos 1, Dennis Iván Murillo Mosquera en su calidad de Director del Centro de Privación de Libertad Santo Domingo de los Tsachilas 1 como integrantes de la Comisión; y, por la Sra. Tania Patricia Cacuango Calcan Secretaria, concluye que "*Con aprobación de 8 Miembros de la Comisión, se aprueba la declaración desierta del proceso de apertura, calificación, selección y recomendación de adjudicación de prestación del servicio en los Centros de Privación de Libertad de las Provincias de Pichincha, Manabí, Santo Domingo de los Tsachilas y Los Ríos*";

Que, el acta N° 001 correspondiente a la Sesión Extraordinaria del Proceso de Selección del Proveedor del Servicio de Economato de 7 de septiembre de 2022, recomienda "*Hacer conocer del contenido de esta Acta al señor Director General del SNAI, para disposición; * A la Dirección de Asesoría Jurídica, elabore la resolución de declaración desierto del proceso de apertura, calificación, selección y recomendación de adjudicación de prestación del servicio en los Centros de Privación de Libertad de los grupos 2, 4 y 7; para posterior inicio de un nuevo proceso a efecto de garantizar los*

derechos pertenecientes a las PPL.";

Que, el Estado ecuatoriano, a través del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI es responsable de transparentar los procesos de selección para los prestadores del servicio de economato en los centros de privación de libertad a nivel nacional, entre otras cosas, para evitar el monopolio de los servicios en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, el servicio de economato se constituye en un mecanismo regulado y controlado por el Estado, que sustituye los negocios que ilegalmente tenían las personas privadas de libertad o los servidores de los centros de privación de libertad;

Que, el economato se constituye en un servicio que evita que circule dinero dentro de los centros de privación de libertad y se produzcan actividades ilícitas como extorsión y grupos de poder que expendan productos de aseo y alimenticios distintos a los proporcionados por el Estado; y,

Que, es necesario incrementar prohibiciones y regulaciones para el proceso de selección de los proveedores del servicio de economato en los centros de privación de libertad, sobre todo, para evitar el monopolio en el manejo de estos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, de los artículos 666 y 674 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, de los artículos 14 y 16 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022,

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar desierto del proceso de apertura, calificación, selección y recomendación de adjudicación de prestación del servicio en los Centros de Privación de Libertad de los grupos 2, 4 y 7, esto es, los correspondientes a:

Grupo	Centros de privación de libertad
Grupo 2	Centros de privación de libertad de las provincias de Manabí
Grupo 4	Centros privación de libertad de las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Los Ríos
Grupo 7	Centros de privación de libertad de la provincia de Pichincha

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección General, a la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas o quien hiciere sus veces, a la Subdirección Operacional, o quien hiciere sus veces, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Medidas Cautelares y Penas Privativas de Libertad, a la Dirección de Logística o quien hiciere sus veces, a los centros de privación de libertad de Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, de Los Ríos y de Pichincha, la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Documento firmado electrónicamente

Guillermo Ezequiel Rodriguez Rodriguez
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO EZEQUIEL
RODRIGUEZ RODRIGUEZ**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.